



En cas de contindre este document dades de caràcter personal objecte de protecció, estos es troben omesos o substituïts per asteriscos (*) o per les inicials, en compliment de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de contener este documento datos de carácter personal objeto de protección, estos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por las iniciales, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sesión núm. 19/2019 de 31 de octubre-ordinaria.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019.

Asistentes:

Alcaldesa-Presidenta:

D^a. Amparo Marco Gual. (Grupo municipal Socialista).

Tenientes de Alcalde:

D. David Donate Castiblanque (Grupo municipal Socialista).

D. Ignasi Garcia Felip. (Portavoz Grupo municipal Compromís per Castelló).

D. Fernando Navarro Cueva (Portavoz Grupo municipal Podem-Esquerra Unida)

D^a Pilar Escuder Mollón (Grupo municipal Socialista)

D^a Verónica Ruiz Escrig (Portavoz adjunta Grupo municipal Compromís per Castelló)

D. Rafael Simó Sancho (Grupo municipal Socialista)

D. José Luis López Ibáñez (Portavoz adjunto Grupo municipal Socialista)

D^a Mari Carmen Ribera Soriano (Grupo municipal Socialista)

D. Omar Braina Bou (Portavoz Grupo municipal Socialista)

Concejales y concejales:

D^a Paula Archelós Alvaro (Grupo municipal Ciudadanos)

D^a Begoña Carrasco García (Portavoz del Grupo municipal Popular)

D^a María España Novoa (Grupo municipal Popular)

D^a Susana Fabregat Carrasquer (Grupo municipal Popular)

D. Luciano Ferrer Pons (Portavoz Grupo municipal Vox Castellón de la Plana)

D^a M.^a Jesús Garrido Moya (Portavoz adjunta Grupo municipal Podem-Esquerra Unida)

D^a Isabel Granero Moya (Grupo municipal Socialista)

D. Vicente Guillamón Terrado (Grupo municipal Popular)

D. Alejandro Marín-Buck Gómez (Portavoz Grupo municipal Ciudadanos)

D. Francesc Mezquita Patuel (Grupo municipal Compromís per Castelló)

D^a Patricia Puerta Barberá (Grupo municipal Socialista)

D. Juan Carlos Redondo Gamero (Grupo municipal Popular)

D. Jorge Ribes Vicente (Grupo municipal Socialista)

D. Vicent Sales Mateu (Grupo municipal Popular)

D. Sergio Toledo Llorens (Portavoz adjunto Grupo municipal Popular)

D. Esteban Ventura Martí (Grupo municipal Ciudadanos)

D. Vicente Manuel Vidal Safont (Portavoz adjunto Grupo municipal Ciudadanos)

Secretaria General del Pleno:

D^a. Concepción Juan Gaspar.

Interventor General Municipal

D. José Medall Esteve



En la ciudad de Castelló de la Plana, siendo las once horas y quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa doña Amparo Marco Gual, los señores y señoras Concejales anteriormente expresados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Asiste también la Secretaria General del Pleno Concepción Juan Gaspar, que da fe del acto y el Interventor General don José Medall Esteve.

Existiendo quorum de asistencia suficiente para celebrar la sesión de conformidad con el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones por la Presidencia se declara abierta la sesión, procediéndose a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

Secretaria General

- 1º. Aprobación de las actas de las sesiones extraordinaria de 18 de septiembre, ordinaria de 26 de septiembre y extraordinaria y urgente de 16 de octubre, de 2019.
- 2º. Dación de cuenta de resoluciones de la Alcaldía y otros asuntos municipales.
- 3º. Dación de cuenta de la modificación del nombre del Grupo Político Municipal Unides Podem-Cs en Moviment-EUPV por el de Podem-Esquerra Unida.

Comisión de las Personas y Desarrollo Económico Sostenible

- 4º. Designación de dos miembros del Consejo Escolar Municipal por sustitución.
- 5º. Solicitud de reajuste de anualidades y ampliación del plazo en el año 2019 de la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en este Ayuntamiento para la actuación reposición en el mismo solar 61+12P+2 años del centro CEIP Vicent Marçà, en el marco del Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos, EDIFICANT.
- 6º. Solicitud de reajuste de anualidades y ampliación del plazo en el año 2019 de la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en este Ayuntamiento para la actuación rehabilitación integral 31+6P del centro CEIP Herrero en el marco del Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos, EDIFICANT.
- 7º. Solicitud de reajuste de anualidades y ampliación del plazo en el año 2019 de la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en este Ayuntamiento para la actuación reposición en el mismo solar 1I (1r ciclo) + 3I (2n ciclo) + 6P+ como (200,2t) del centro CEIP Sebastián Elcano, en el marco del Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos, EDIFICANT.





Comisión de Sostenibilidad y Ordenación del Territorio

- 8º. Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos similares en el municipio de Castelló de la Plana.
- 9º. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable.

Comisión de Gobierno Interior

- 10º. Declaración de especial interés o utilidad municipal las actividades económicas que desarrolla la entidad mercantil Librería Castelló, S.L., en el inmueble sito en calle Guitarrista Tárrega, 20 por concurrir razones que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 11º. Declaración de especial interés o utilidad municipal las actividades económicas que desarrolla la entidad mercantil Grespania, S.A. en el inmueble sito en PL 106, 48 Esc todos, por concurrir razones que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 12º. Declaración de especial interés o utilidad municipal las obras consistentes en reforma del local de la Sede Provincial de la Asociación contra el Cáncer, sito en Paseo Ribalta 25 y 27, por concurrir razones que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 13º. Declaración de especial interés o utilidad municipal las obras consistentes en forrado interior de ventanas de la Asociación para la lucha contra las enfermedades del riñón ALCER Castalia en el inmueble sito en calle de Enmedio, 22, 4º A, por concurrir razones que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 14º. Declaración de especial interés o utilidad municipal las obras consistentes en recurso residencial para personas con discapacidad en Cuadra Portolés, 1, por concurrir razones que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 15º. Declaración de especial interés o utilidad municipal las obras consistentes en el nuevo consultorio auxiliar Raval de la Universitat, por concurrir razones que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 16º. Declaración de especial interés o utilidad municipal las obras consistentes en Centro de Interpretación de la Villa Romana sita en el Camino Vinamargo, por concurrir razones que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



- 17º. Declaración de especial interés o utilidad municipal las obras de adecuación de dos aulas provisionales de danza en el IES La Plana, por concurrir razones que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 18º. Aprobación de la incorporación de este Ayuntamiento a la Asociación Red Impulso-Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación (ARINN).
- 19º. Modificación de representante del Ayuntamiento en la Asamblea del Patronato Municipal de Deportes a propuesta del Grupo Socialista.
- 20º. Modificación de representante del Ayuntamiento en la Asamblea General y el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes a propuesta del Grupo Ciudadanos.
- 21º. Propuesta de concesión de Felicitación Pública a título individual a favor del Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, A.M.P.
- 22º. Aprobación de la comprobación del Inventario del Patrimonio Municipal con motivo de la renovación de la Corporación a fecha 30 de abril de 2019.
- 23º. Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1P/2019 del Presupuesto Municipal.
- 24º.- Aprobación de la relación de obligaciones número 13 REC/2019 (ejercicios anteriores).
- 25º. Aprobación de la relación de obligaciones número 14REC/2019 (ejercicios anteriores).
- 26º. Aprobación de la relación de obligaciones número 15REC/2019 (ejercicio 2019).

Información, impulso y control.-

27º. Despacho extraordinario.

1º. Moción del Grupo Municipal de Ciudadanos para convertir las tascas en un bulevar peatonal insonorizado.

2º. Moción del Grupo Municipal Popular para prolongar y ampliar el parque Litoral a las playas del Gurugú y Serradal y potenciar la ciudad de Castellón como destino turístico.

3º. Moción del Grupo Municipal Popular para instar al equipo de gobierno a revisar a la baja la recaudación en materia de impuestos y tasas del Ayuntamiento de Castellón.

4º. Declaración Institucional conjunta de todos los grupos municipales de condena a los ataques dirigidos a las personas físicas y/o jurídicas.

5º. Declaración Institucional de los Grupos Municipales Socialista, Compromís per Castelló y Podem–Esquerra Unida para adherirse a la resolución de la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de vivienda.

6º. Declaración Institucional de los Grupos Municipales Socialista, Compromís per Castelló y Podem–Esquerra Unida para adherirse a la resolución de la Federación Española de Municipios y Provincias de compromiso con la financiación local.





7º. Declaración Institucional de los Grupos Municipales Socialista, Compromís per Castelló y Podem–Esquerra Unida para adherirse a la resolución de la Federación Española de Municipios y Provincias de compromiso para hacer frente al despoblamiento.

8º. Declaración Institucional de los Grupos Municipales Socialista, Compromís per Castelló y Podem–Esquerra Unida para una atención segura, de mayor cualidad y una dotación adecuada de enfermeras/*usuario.

9º. Declaración Institucional de los Grupos Municipales Socialista, Compromís per Castelló y Podem–Esquerra Unida, que insta al Gobierno y al Consell a aprobar nuevas leyes del juego.

28º. Formulación de ruegos y preguntas.

SECRETARIA GENERAL

PUNTO 1º. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA DE 18 DE SEPTIEMBRE, ORDINARIA DE 26 DE SEPTIEMBRE Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 16 DE OCTUBRE, DE 2019.

No habiendo manifestado ninguna objeción a la redacción de las actas de las sesiones extraordinaria de 18 de septiembre, ordinaria de 26 de septiembre y extraordinaria y urgente de 16 de octubre de 2019, la señora Alcaldesa las declara aprobadas.

PUNTO 2º. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y OTROS ASUNTOS MUNICIPALES.

Por Secretaría se indica que se ha remitido a los grupos políticos municipales la relación de decretos de la Alcaldía-Presidencia y de las concejalías delegadas correspondientes al periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2019 al 23 de octubre de 2019, a efectos de lo establecido en el artículo 123.1 apartado a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y éstos han estado a disposición de los señores y señoras Concejales, en Secretaría, junto con los demás asuntos de la sesión.

Especialmente hay que dar cuenta de once decretos de la Alcaldía y dos acuerdos de la Junta de Gobierno Local:



-Decreto número 7562/2019, de 24 de septiembre, por el que se designa a vecinos/as para formar parte de las Juntas y Consejos de Distritos.

-Decreto 7585/2019, de 26 de septiembre. que dispone la sustitución temporal del Teniente de Alcaldía Rafael Simó Sancho el día 27 de septiembre por Jorge Ribes Vicente.

-Decreto número 7736/2019, de 2 de octubre, que dispone la sustitución temporal del Teniente de Alcaldía David Donate Castiblanque los días 3 y 4 de octubre por Rafael Simó Sancho.

-Decreto número 7741/2019, de 3 de octubre, por el que se designa a la funcionaria municipal Marta Penares López, Jefa del Negociado Administrativo del Pleno para desempeñar la Secretaría delegada de la Comisión Plenaria Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

-Decreto número 7867/2019, de 4 de octubre, por el que se delega la presidencia efectiva de la Comisión no permanente de investigación con el objeto de analizar diversos procesos de adjudicación de contratos y otros temas relacionados con el servicio de la Policía Local en el Concejal Vicente Manuel Vidal Safont y la vicepresidencia en Fernando Navarro Cueva.

-Decreto número 7938/2019, de 8 de octubre, por el que se designa al funcionario municipal Gabriel Eixea Agustí, Asesor Jurídico letrado, para desempeñar la Secretaría delegada de la Comisión no permanente de investigación con el objeto de analizar diversos procesos de adjudicación de contratos y otros temas relacionados con el servicio de la Policía Local.

-Decreto número 8043/2019, de 13 de octubre, que dispone la sustitución temporal de la Concejala M.^a Jesus Garrido Moya, del 14 al 18 de octubre por Fernando Navarro Cuesta.

-Decreto número 8042/2019, de 13 de octubre que revoca parcialmente el decreto 7390/2019, de 18 de septiembre del Teniente de Alcalde José Luis López Ibañez, del 14 al 20 de octubre de 2019, quedando igual el resto de la delegación.

-Decreto número 8192/2019, de 15 de octubre, que designa a Vicepresidentes y Vicepresidentas de los Distritos Centro, Norte, Sur, Este y Oeste.

-Decreto número 8293/2019, de 17 de octubre, que dispone la sustitución temporal de la Concejala Patricia Puerta Barberá el 16 de octubre por David Donate Castiblanque y





-Decreto número 8381/2019, de 21 de octubre, que dispone la sustitución temporal de la Teniente de Alcaldía Verónica Ruiz Escrig del 25 al 27 de octubre por Francesc Mezquita Patuel.

-Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2019, por el que se designa como representante de este municipio en el Consejo de Administración de la empresa Mixta Nuevo Cementerio de Castellón, S.A. a la Concejala Isabel Granero Moya en lugar de la señora M.^a Carmen Ribera Soriano.

-Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2019, por el que se designa como representante de este Ayuntamiento en la Red de Territorios Socialmente Responsables a la Concejala Patricia Puerta Barberá en lugar del señor José Luis López Ibañez.

La Corporación queda enterada de los asuntos recogidos en este apartado.

PUNTO 3º. DACIÓN DE CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL UNIDES PODEM-CS EN MOVIMENT-EUPV POR EL DE PODEM-ESQUERRA UNIDA.

En este punto por Secretaría se da cuenta del escrito de fecha 25 de octubre de 2019, firmado por los Concejales Fernando Navarro Cueva y M.^a Jesús Garrido Moya, integrantes del Grupo Municipal Unides Podem-Cs en Moviment y EUPV, en el que se comunica que, a partir de esa fecha, su Grupo Municipal pasará a denominarse Podem-Esquerra Unida.

La Corporación queda enterada.

COMISIÓN DE LAS PERSONAS Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

PUNTO 4º. DESIGNACIÓN DE DOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL POR SUSTITUCIÓN.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Concejales de Educación, informada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:



“De conformidad con la Resolución de 26 de septiembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el proceso para la constitución de consejos escolares municipales de la Comunitat Valenciana, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018, acordó renovar el Consejo Escolar Municipal así como la proclamación de sus miembros.

En el apartado 2 a) del indicado acuerdo se proclamaron, entre otros, a doña Concepción Álvarez Vallina y a doña Marisa Arrufat Calatayud miembros del citado Consejo.

En fecha 23 de septiembre de 2019, y con número de registro de entrada 2019-E-RC-68405, la Federació d'Ensenyament de Comissions Obreres del País Valencià presenta escrito de sustitución de doña Concepción Álvarez Vallina por doña Elisa Roig García, como representante del profesorado por Comisiones Obreras en el Consejo Escolar Municipal de Castelló de la Plana.

En fecha 23 de septiembre de 2019, y con número de registro de entrada 2019-E-RC-68420, el sindicato STEPV-IV (Sindicat de Treballadors i Treballadores de l'Ensenyament del País Valencià - Intersindical Valenciana) presenta escrito de sustitución de doña Marisa Arrufat Calatayud por don José Luis Espada Rocher, como representante del profesorado por STEPV-IV en el Consejo Escolar Municipal de Castelló de la Plana.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto legislativo de 16 de enero de 1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, así como de los artículos 11.3 y 15.3 del Decreto 111/1989, 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los consejos escolares territoriales y municipales, y de los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la constitución de los consejos escolares municipales de la Comunitat Valenciana en desarrollo del citado Decreto, y visto el informe emitido por el técnico de Administración general de Educación, informada por la Comisión Plenaria de la citada área, a propuesta de la delegada del Área de Gobierno de Ciudad de las Personas, se acuerda:

1º. Cesar como miembro del Consejo Escolar Municipal de Castelló de la Plana a doña Concepción Álvarez Vallina, en representación del profesorado y personal administrativo y de servicios.





2º. Proclamar como miembro del Consejo Escolar Municipal de Castelló de la Plana, en sustitución de la anterior, a doña Elisa Roig Garcia, en representación del profesorado y personal administrativo y de servicios.

3º. Cesar como miembro del Consejo Escolar Municipal de Castelló de la Plana a doña Marisa Arrufat Calatayud, en representación del profesorado y personal administrativo y de servicios.

4º. Proclamar como miembro del Consejo Escolar Municipal de Castelló de la Plana, en sustitución de la anterior, a don José Luis Espada Rocher, en representación del profesorado y personal administrativo y de servicios.

5º. Expedir por la Alcaldesa los nombramientos mediante el traslado del presente acuerdo a las persona proclamadas según los puntos 2) y 4).

6º. Notificar el presente acuerdo al Director Territorial de Educación de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTOS 5º, 6º Y 7º. SOLICITUDES DE REAJUSTE DE ANUALIDADES Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN EL AÑO 2019 DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA ACTUACIÓN REPOSICIÓN EN EL MISMO SOLAR 61+12P+2 AÑOS DEL CENTRO CEIP VICENT MARÇÀ; PARA LA ACTUACIÓN REHABILITACIÓN INTEGRAL 31+6P DEL CENTRO CEIP HERRERO Y PARA LA ACTUACIÓN REPOSICIÓN EN EL MISMO SOLAR 1L (1R CICLO) + 3L (2N CICLO) + 6P+ COMO (200,2T) DEL CENTRO CEIP SEBASTIÁN ELCANO, EN EL MARCO DEL PLAN DE CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, EDIFICANT.

En este momento la Presidencia indica que se proceda a leer y debatir conjuntamente estos tres puntos aunque la votación será individualizada para cada uno de ellos, a la vista de lo cual por Secretaría se da lectura en



extracto de tres propuesta del Concejal de Educación, informadas favorablemente por la Comisión en las que, a la vista de los expedientes tramitados al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PUNTO 5º. SOLICITUD DE REAJUSTE DE ANUALIDADES Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN EL AÑO 2019 DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA ACTUACIÓN REPOSICIÓN EN EL MISMO SOLAR 61+12P+2 AÑOS DEL CENTRO CEIP VICENT MARÇÀ EN EL MARCO DEL PLAN DE CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, EDIFICANT.

“En fecha 16 de agosto de 2018 se dictó resolución por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana para la actuación reposición en el mismo solar del CEIP Vicent Marçà, mediante la cual y para la realización de la citada actuación, se resolvía financiar al Ayuntamiento con un importe de 6.781.146,71 euros, y con un determinado desglose por anualidades recogido en la misma.

Por parte del Pleno de la Corporación, en fecha 29 de noviembre de 2018, se adoptó acuerdo relativo a una solicitud de reajuste de anualidades y ampliación del plazo de la referida delegación de competencias.

En respuesta a la solicitud propuesta por el referido acuerdo, en fecha 17 de diciembre de 2018, el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte dictó resolución aprobando el reajuste de anualidades y ampliando la vigencia de la delegación de competencias hasta la última anualidad reajustada.

Ante la previsión de que se produzca un desajuste entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exige el desarrollo de la actuación en cuestión, el concejal delegado de Educación, mediante instrucción de fecha 7 de octubre de 2019, da orden de llevar a cabo un nuevo reajuste de las anualidades para proponer su aceptación por parte de la consellería competente.

A estos efectos, se ha emitido informe técnico suscrito por el arquitecto municipal, jefe de la Sección de Arquitectura Urbana, de fecha 16 de octubre de 2019, donde se recoge el reajuste de anualidades preciso para ajustarlas a las necesidades reales en que se prevé se realizará la referida actuación, y que se concretan en las siguientes:

2018.....	0 euros.
2019.....	35.806,48 euros.
2020.....	1.395.862,59 euros.





2021.....3.245.383,50 euros.

2022.....2.104.094,14 euros.

Según dispone el apartado 4º de la citada resolución del Conseller, la delegación de competencias para realizar la actuación contenida en dicha resolución tiene una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en la propia resolución. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte -hoy Conselleria de Educación, Cultura y Deporte-, como máximo dentro del periodo temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto Ley 5/2017.

A la vista de lo anterior, las anualidades previstas por el reajuste de anualidades a proponer no exceden del límite temporal máximo determinado por la resolución de delegación de competencias para la actuación en el correspondiente centro educativo y del periodo temporal determinado en repetido Decreto Ley 5/2017 -periodo temporal 2018-2022-.

El apartado 1º, último párrafo, de la repetida resolución del Conseller de delegación de competencias, establece que en el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

Según el punto 8º del «Manual de usuario ayuntamientos» de la aplicación EDIFICANT, en su versión actualizada en fecha 12 de diciembre de 2018, y publicado en el apartado «Manuales e instrucciones» relativos al Plan Edificant de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para la solicitud del correspondiente reajuste se deberá adjuntar acta del acuerdo plenario de solicitud del mismo.

Por todo ello, de conformidad con el Decreto ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, los apartados 1º y 4º de la resolución del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de fecha 16 de agosto de 2018, de delegación de competencias en materia de infraestructuras



educativas en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana para la actuación reposición en el mismo solar del CEIP Vicent Marçà, y a la vista del punto 8º del «Manual de usuario ayuntamientos» de la aplicación EDIFICANT, y del informe emitido por el técnico de Administración general de Educación, a propuesta del concejal delegado de Educación, se acuerda solicitar el reajuste de las anualidades y la consiguiente ampliación del plazo de la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas concedida al Ayuntamiento de Castelló de la Plana por resolución del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de fecha 16 de agosto de 2018, para la actuación reposición en el mismo solar 6I + 12P + 2 aulas 2 años del centro CEIP Vicent Marçà, de acuerdo con las siguientes previsiones:

2018.....0 euros.
2019.....35.806,48 euros.
2020.....1.395.862,59 euros.
2021.....3.245.383,50 euros.
2022.....2.104.094,14 euros.”

PUNTO 6º. SOLICITUD DE REAJUSTE DE ANUALIDADES Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN EL AÑO 2019 DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA ACTUACIÓN REHABILITACIÓN INTEGRAL 3I+6P DEL CENTRO CEIP HERRERO EN EL MARCO DEL PLAN DE CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, EDIFICANT.

“En fecha 2 de julio de 2018 se dictó resolución por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Castelló de la Plana para la actuación rehabilitación integral 3I+6P del centro CEIP Herrero, mediante la cual y para la realización de la citada actuación, se resolvía financiar al Ayuntamiento con un importe de 3.584.935,93 euros, y con un determinado desglose por anualidades recogido en la misma.

Por parte del Pleno de la Corporación, en fecha 29 de noviembre de 2018, se adoptó acuerdo relativo a una solicitud de reajuste de anualidades y ampliación del plazo de la referida delegación de competencias, el cual fue objeto de una modificación posterior aprobada por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018.

En respuesta a la solicitud propuesta por los referidos acuerdos, en fecha 19 de febrero de 2019, el conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte dictó resolución





aprobando el reajuste de anualidades y ampliando la vigencia de la delegación de competencias hasta la última anualidad reajustada.

Ante la previsión de que se produzca un desajuste entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exige el desarrollo de la actuación en cuestión, el concejal delegado de Educación, mediante instrucción de fecha 7 de octubre de 2019, da orden de llevar a cabo un nuevo reajuste de las anualidades para proponer su aceptación por parte de la consellería competente.

A estos efectos, se ha emitido informe técnico suscrito por el arquitecto municipal, jefe de la Sección de Arquitectura Urbana, de fecha 16 de octubre de 2019, donde se recoge el reajuste de anualidades preciso para ajustarlas a las necesidades reales en que se prevé se realizará la referida actuación, y que se concretan en las siguientes:

2018.....	0 euros.
2019.....	35.283,96 euros.
2020.....	589.653,55 euros.
2021.....	2.066.290,19 euros.
2022.....	893.708,23 euros.

Según dispone el apartado 4º de la citada resolución del Conseller, la delegación de competencias para realizar la actuación contenida en dicha resolución tiene una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en la propia resolución. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte -hoy Conselleria de Educación, Cultura y Deporte-, como máximo dentro del periodo temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto Ley 5/2017.

A la vista de lo anterior, las anualidades previstas por el reajuste de anualidades a proponer no exceden del límite temporal máximo determinado por la resolución de delegación de competencias para la actuación en el correspondiente centro educativo y del periodo temporal determinado en repetido Decreto Ley 5/2017 -periodo temporal 2018-2022-.

El apartado 1º, último párrafo, de la repetida resolución del Conseller de delegación de competencias, establece que en el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el



orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

Según el punto 8º del «Manual de usuario ayuntamientos» de la aplicación EDIFICANT, en su versión actualizada en fecha 12 de diciembre de 2018, y publicado en el apartado «Manuales e instrucciones» relativos al Plan Edificant de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para la solicitud del correspondiente reajuste se deberá adjuntar acta del acuerdo plenario de solicitud del mismo.

Por todo ello, de conformidad con el Decreto ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, los apartados 1º y 4º de la resolución del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de fecha 2 de julio de 2018, de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Castelló de la Plana para la actuación rehabilitación integral 3I+6P del centro CEIP Herrero, y a la vista del punto 8º del «Manual de usuario ayuntamientos» de la aplicación EDIFICANT, y del informe emitido por el técnico de Administración general de Educación, a propuesta del concejal delegado de Educación, se acuerda solicitar el reajuste de las anualidades y la consiguiente ampliación del plazo de la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas concedida al Ayuntamiento de Castelló de la Plana por resolución del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de fecha 2 de julio de 2018, para la actuación rehabilitación integral 3I+6P del centro CEIP Herrero, de acuerdo con las siguientes previsiones:

2018.....	0 euros.
2019.....	35.283,96 euros.
2020.....	589.653,55 euros.
2021.....	2.066.290,19 euros.
2022.....	893.708,23 euros.”

PUNTO 7º. SOLICITUD DE REAJUSTE DE ANUALIDADES Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN EL AÑO 2019 DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA ACTUACIÓN REPOSICIÓN EN EL MISMO SOLAR 1L (1R CICLO) + 3L (2N CICLO) + 6P+ COMO (200,2T) DEL





CENTRO CEIP SEBASTIÁN ELCANO, EN EL MARCO DEL PLAN DE CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, EDIFICANT.

“En fecha 5 de febrero de 2019 se dictó resolución por el conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Castelló de la Plana para la actuación reposición en el mismo solar 1I (1er ciclo) + 3I (2º ciclo) + 6P + com (200,2t) del centro CEIP Sebastián Elcano, mediante la cual y para la realización de la citada actuación, se resolvía financiar al Ayuntamiento con un importe de 4.916.406,43 euros, y cuya cantidad total se desglosa en la referida resolución de acuerdo con las siguientes anualidades:

2018.....0 euros.
2019.....769.726,96 euros.
2020.....3.170.990,18 euros.
2021.....975.689,29 euros.
2022.....0 euros.

Ante la previsión de que se produzca un desajuste entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exige el desarrollo de la actuación en cuestión, el concejal delegado de Educación, mediante instrucción de fecha 7 de octubre de 2019, da orden de llevar a cabo un reajuste de las anualidades para proponer su aceptación por parte de la consellería competente.

A estos efectos, se ha emitido informe técnico suscrito por la arquitecta municipal de la Sección de Arquitectura Urbana, de fecha 7 de octubre de 2019, donde se recoge el reajuste de anualidades preciso para ajustarlas a las necesidades reales en que se prevé se realizará la referida actuación, y que se concretan en las siguientes:

2018.....0 euros.
2019.....0 euros.
2020.....525.804,64 euros.
2021.....2.927.067,86 euros.
2022.....1.463.533,93 euros.

Según dispone el apartado 4º de la citada resolución del Conseller, la delegación de competencias para realizar la actuación contenida en dicha resolución tiene una vigencia temporal determinada por las anualidades



contempladas en la propia resolución. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte -hoy Conselleria de Educación, Cultura y Deporte-, como máximo dentro del periodo temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto Ley 5/2017.

A la vista de lo anterior, las anualidades previstas por el reajuste de anualidades a proponer no exceden del límite temporal máximo determinado por la resolución de delegación de competencias para la actuación en el correspondiente centro educativo y del periodo temporal determinado en repetido Decreto Ley 5/2017 -periodo temporal 2018-2022-.

El apartado 1º, último párrafo, de la repetida resolución del Conseller de delegación de competencias, establece que en el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

Según el punto 8º del «Manual de usuario ayuntamientos» de la aplicación EDIFICANT, en su versión actualizada en fecha 12 de diciembre de 2018, y publicado en el apartado «Manuales e instrucciones» relativos al Plan Edificant de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para la solicitud del correspondiente reajuste se deberá adjuntar acta del acuerdo plenario de solicitud del mismo.

Por todo ello, de conformidad con el Decreto ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, los apartados 1º y 4º de la resolución del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de fecha 5 de febrero de 2019, de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Castelló de la Plana para la actuación reposición en el mismo solar 1I (1er ciclo) + 3I (2º ciclo) + 6P + com (200,2t) del centro CEIP Sebastián Elcano, y a la vista del punto 8º del «Manual de usuario ayuntamientos» de la aplicación EDIFICANT, y del informe emitido por el técnico de Administración general de Educación, a propuesta del concejal delegado de Educación, se acuerda solicitar el reajuste de las anualidades y la consiguiente ampliación del plazo de la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas concedida al Ayuntamiento de Castelló de la Plana por resolución del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de fecha 5 de febrero de 2019, para la actuación reposición en el mismo solar 1I (1er ciclo) + 3I (2º ciclo) +





6P + com (200,2t) del centro CEIP Sebastián Elcano, de acuerdo con las siguientes previsiones:

2018.....0 euros.
2019.....0 euros.
2020.....525.804,64 euros.
2021.....2.927.067,86 euros.
2022.....1.463.533,93 euros.”

Tras la lectura de las propuestas, abierto debate en primer turno intervienen las señoras Paula Archelós Alvaro y María España Novoa y el señor Francesc Mezquita Patuel, Concejal Delegado de Educación.

En segundo turno intervienen las señoras Archelós Alvaro y España Novoa y el señor Mezquita Patuel así como la Alcaldesa.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión. (Hora y minuto 0:22:19)

Terminadas la intervenciones, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de las propuestas.

En primer lugar se procede a la votación del punto quinto del orden del día. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Archelós, señores Braina y Donate, señora Escuder, señor Ferrer, señor García, señoras Garrido y Granero, señores López, Marín-Buck, Mezquita y Navarro, señoras Puerta y Ribera, señor Ribés, señora Ruiz y señores Simó, Ventura y Vidal y se abstienen de votar las señoras Carrasco, España y Fabregat, señores Guillamón, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por veinte votos a favor y siete abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta señalada con el punto quinto del orden del día referida al CEIP Vicent Marçà.

Seguidamente se procede a la votación del punto sexto del orden del día. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Archelós, señores Braina y Donate, señora Escuder, señor Ferrer, señor García, señoras Garrido y Granero, señores López, Marín-Buck, Mezquita y Navarro, señoras Puerta y Ribera, señor Ribés, señora Ruiz y señores Simó, Ventura y



Vidal y se abstienen de votar las señoras Carrasco, España y Fabregat, señores Guillamón, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por veinte votos a favor y siete abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta señalada con el punto quinto del orden del día referida al CEIP Herrero.

Finalmente se procede a la votación del punto séptimo del orden del día. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Archelós, señores Braina y Donate, señora Escuder, señor Ferrer, señor García, señoras Garrido y Granero, señores López, Marín-Buck, Mezquita y Navarro, señoras Puerta y Ribera, señor Ribés, señora Ruiz y señores Simó, Ventura y Vidal y se abstienen de votar las señoras Carrasco, España y Fabregat, señores Guillamón, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por veinte votos a favor y siete abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta señalada con el punto quinto del orden del día referida al CEIP Sebastián Elcano.

COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

PUNTO 8º. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS, CAMPERS Y VEHÍCULOS SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE CASTELLÓ DE LA PLANA.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Concejal de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el expediente que se está tramitando para aprobar la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos similares en el municipio Castelló de la Plana del que se desprende que:

1.- Con arreglo a las instrucciones del entonces Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Movilidad y Área Metropolitana, se inició la elaboración de una ordenanza para ordenar la parada y estacionamiento de autocaravanas, campers y similares en este Municipio.

2.- Las autocaravanas son vehículos construidos con el propósito de transportar y albergar personas. Como tales vehículos son distintos a los turismos y acreedores de una





regulación específica en aspectos puntuales como es el caso de la determinación de sus velocidades máximas fuera del ámbito urbano. Por el contrario, en otros aspectos como la circulación, parada y estacionamiento, se rigen por las normas aplicables con carácter general a todos los vehículos.

3.- El objeto de esta ordenanza es regular los derechos y obligaciones de los autocaravanistas en la maniobra de parada y estacionamiento, para que ésta se desarrolle de forma ordenada y racional en la vía pública y en los espacios reservados para ello.

4.- Conforme al artículo 133-1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abrió un plazo de consulta pública previa, a fin de recabar la opinión de los ciudadanos sobre problemas que puede solucionar la iniciativa y oportunidad de su aprobación. La consulta previa se publicó en el B.O.P. n.º 64 y se insertó anuncio en el periódico Mediterráneo ambos de fecha 30 de mayo de 2017.

Se han formulado sugerencias por varios ciudadanos y asociaciones, ASHOTUR; así como por el Grupo de Ordenanzas y Reglamentos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Las sugerencias se han tenido en cuenta en la medida que resultan adecuadas al objeto de la ordenanza, tal y como figura en el expediente. Se han emitido informes por Movilidad Urbana, Policía Local y Asesoría Jurídica en las fechas y con el contenido que figuran en el mismo. Las observaciones efectuadas en los informes referidos se han tenido en cuenta en la medida que resultan adecuadas al objeto de la ordenanza y, con carácter íntegro se han incorporado las observaciones efectuadas en el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 5 de abril de 2019 y en el de la Secretaria General del Pleno de 22 de mayo de 2019. Asimismo, figura informe favorable de la Secretaria General del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2019.

5.- La ordenanza está formada por una exposición de motivos, cuatro Títulos, I-Disposiciones Generales; II-Duración máxima de la parada y estacionamiento temporal en las vías públicas del municipio; III- Actividades permitidas y prohibidas; IV- Régimen sancionador; dos disposiciones adicionales y una disposición final, todo ello en quince artículos y,

TENIENDO EN CUENTA QUE:

I.- La finalidad de la ordenanza es ordenar el estacionamiento de autocaravanas en el término Municipal de Castelló, determinando los derechos y



deberes de sus usuarios en la maniobra de parada y estacionamiento en espacios públicos.

II.- Corresponde al Ayuntamiento el control en materia de circulación y de ruido, conforme al artículo 25-2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- El artículo 49, 123-1.d) y 123-2 de la ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno la aprobación y modificación, así como la tramitación de las Ordenanzas municipales con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros del Pleno y el artículo 127-1.a) de la misma norma, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de Ordenanzas, por lo que la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto y procede ahora a aprobar inicialmente la Ordenanza por el Pleno, sometiéndola a información pública por el plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Por todo ello, vistos los preceptos e informes antes citados que figuran en el expediente, a propuesta de la Junta de Gobierno Local y con el informe de la Comisión de Pleno, se acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos similares en el Municipio de Castelló de la Plana con el código de validación 6XMKYAX557GM5L9XF4Z2TXR6D.

2º.- Exponerla al público, en el Boletín Oficial de la Provincia, con incorporación íntegra del texto en la web Municipal, durante el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Entenderla definitivamente aprobada si, durante dicho plazo, no se presentaren reclamaciones ni sugerencias, procediéndose, previo Decreto de Alcaldía, a comunicar a las Administraciones del Estado y de la Generalitat este acuerdo y el texto de la Ordenanza aprobada y a publicarlo para su entrada en vigor.”

ANEXO:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS, CAMPEROS Y VEHÍCULOS SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las autocaravanas son vehículos contruidos con el propósito especial para el transporte y el alojamiento de personas. Como tales, son vehículos distintos a los turismos y acreadores por tanto de una regulación específica en aspectos puntuales, como es el caso de la determinación de sus velocidades máximas fuera del ámbito urbano. Por el contrario,





en otros aspectos como la circulación, parada y estacionamiento, se rigen por las normas aplicables con carácter general a todos los vehículos, recogidas en el Reglamento General de Circulación que desarrolla la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, teniendo derecho a realizar, como los demás, la maniobra de estacionamiento en la vía pública.

En las vías interurbanas, el Reglamento General de Circulación en su art. 90 define los lugares en los que deben efectuarse las paradas y estacionamientos, sin entorpecer el tráfico rodado, alterar el uso común general de la vía pública, preservar los recursos y espacios naturales, minimizar el impacto ambiental, garantizar la seguridad de las personas y en última instancia fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, mediante la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas,

EL Ministerio del Interior junto con la Dirección General de tráfico elaboró una propuesta de actuación para la movilidad en autocaravana, entre cuyos objetivos se contempla habilitar espacios específicos para las autocaravanas (estacionamiento y puntos de evacuación) en las principales infraestructuras viarias, así como en los municipios y los espacios naturales no restringidos.

El municipio tiene competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos, conforme al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 93 del Reglamento General de Circulación atribuye a las ordenanzas municipales la regulación del régimen de parada y estacionamiento, y el art. 90, de ese mismo reglamento, el deber de observarlas.

El Ayuntamiento, por medio de la presente ordenanza regula la maniobra de estacionamiento de las autocaravanas en la vía pública y en los espacios públicos destinados para ello en el termino municipal, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas que sean de aplicación.



No es objeto de regulación en la presente ordenanza el uso del espacio público como áreas de pernocta en tránsito, acampada libre o camping, reguladas en la Comunitat Valenciana en el Decreto 6/2015 de 23 de enero, regulador de los campings y áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas de la Comunidad Valenciana, que esta expresamente prohibido.

En dicho decreto 6/2015 se prohíbe expresamente la acampada libre y se regulan los campings y las áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas, que son espacios de terreno acondicionado para prestar servicios de mantenimiento propios de autocaravanas y campers, además de las de estacionamiento y pernocta.

La ordenanza, dado su carácter general, de carácter público y de aplicación reiterada es el documento normativo idóneo para regular la maniobra de estacionamiento y parada de las autocaravanas como vehículo que circula por el termino municipal y en su interior dispone de un equipamiento que lo convierte en vehículo vivienda.

Es de interés general que las condiciones, requisitos, infracciones y sanciones estén previstas en una norma de carácter general, consiguiendo seguridad jurídica y eficacia.

Proporcionalidad

La ordenanza contiene las condiciones que deben cumplir las autocaravanas en la parada y estacionamiento en el Término Municipal de Castellón.

Las condiciones se entienden proporcionadas a efectos de controlar la movilidad del tráfico, preservar el medio ambiente y localizar los estacionamientos, así como los puntos de servicio.

Seguridad Jurídica

La ordenanza se ajusta a la normativa de tráfico dictada a nivel estatal y a la normativa reguladora de campings y áreas de pernocta en tránsito en la Comunitat Valenciana, lo cual dota de seguridad jurídica.

Transparencia

Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del art.133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

La ordenanza se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales y una final y quince artículos. Se trata de una ordenanza general que aprueba el Ayuntamiento conforme al art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Su tramitación se regula por los art. 49, 56 y 72 de la referida norma y su aprobación





corresponde al Pleno y su entrada en vigor se produce después de su publicación en el BOP.

Necesidad y Eficacia

El fenómeno conocido como caravanning cada día se presenta con más pujanza y demanda una regulación que controle los espacios a utilizar para que la maniobra de parada y estacionamiento se realice de forma ordenada y se facilite la circulación viaria y se preserven los espacios de interés.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular los derechos y obligaciones de los autocaravanistas en la maniobra de parada y estacionamiento, para que esta se desarrolle de forma ordenada y racional en la vía pública y en los espacios reservados para ellos.

2. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el término municipal de Castellón de la Plana, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

-Autocaravana, campers o similares: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

-A los efectos de esta ordenanza se equiparán también a este concepto los vehículos Camper y similares, homologados como vehículo vivienda.

-Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.



-Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares y no vierta fluidos o residuos a la vía.

-Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas (Parking para autocaravanas): Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios públicos que disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento de autocaravanas.

-Punto de reciclaje: Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

-Acampada libre: Se entiende por acampada libre la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas u otros albergues móviles con intención de permanecer y pernoctar en lugares distintos a los establecimientos regulados en la presente disposición.

-Camping: Se entiende por camping el espacio de terreno debidamente delimitado y acondicionado para su ocupación temporal por personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, utilizando como residencia albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas y/u otros elementos similares fácilmente transportables dotados de elementos de rodadura, en plenas condiciones de uso y exentos de cimentación, salvo nivelación sanitaria. Ello sin perjuicio de la existencia de unidades o módulos propiedad del titular del establecimiento, o puestas a disposición de este por operadores turísticos, para uso exclusivo de sus clientes, tipo cabaña, bungalow o mobil-home.

-Áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas: Se estará a lo dispuesto en el Título III del Decreto 6/2015 del Consell de la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituya. Se define como: Espacio de terreno delimitado, dotado y acondicionado, abierto al público para la ocupación y uso exclusivo de autocaravanas y campers, y de las personas que en ellas viajen, a cambio de precio y en el que se presten los servicios de mantenimiento propios de las autocaravanas, además de los de estacionamiento y pernocta.

Artículo 3. Derecho a la parada y estacionamiento temporal en las vías públicas del Municipio.

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor.





2. Los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, con cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, y sin que el vehículo obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

3. El estacionamiento de los vehículos autocaravanas, además de lo establecido en el artículo 92 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, se rige por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, en batería y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Artículo 4. Lugares destinados a la parada y estacionamiento.

En el término municipal de Castellón de la Plana los lugares destinados a la parada y estacionamiento de las autocaravanas y campers serán:

-Los señalados con carácter general en el art. 90 del Reglamento General de Circulación, para el estacionamiento en la vía pública.



-Las zonas reservadas para facilitar el estacionamiento en la vía pública, con carácter exclusivo, para este tipo de vehículos. Cuando el Municipio haya dispuesto de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, deberá realizarse la maniobra de parada y estacionamiento en estos lugares preferentemente.

Artículo 5. Lugares donde esta prohibida la parada y estacionamiento.

Además de los supuestos regulados en la legislación estatal, queda prohibida la parada de autocaravanas en las vías urbanas o declaradas como urbanas:

- a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.
- d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- e) En los cruces e intersecciones.
- f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila.
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para paso de personas.
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

TÍTULO II.- DURACIÓN MÁXIMA DE LA PARADA EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 6. Limitación horaria de la parada en zonas comunes de estacionamiento en la vía pública.

1. En los lugares señalados con carácter general en el art. 90 del Reglamento General de Circulación, para el estacionamiento en la vía pública, el tiempo máximo de permanencia no podrá exceder de 48 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para todo tipo de vehículos.





2. La hora del comienzo de la duración del estacionamiento se determinará a partir del momento de la expedición del comprobante horario, por parte de los Agentes de la Policía Local o responsable municipal, o bien por el propio conductor por medio de una nota manuscrita y firmada por él, cuando aquellos no se hallen presentes en el momento del estacionamiento, que será sustituida a requerimiento de los Agentes de la Policía Local o responsable municipal por la que estos le expedirán en ese momento y en la que se hará constar la hora señalada en la primera.

3. El conductor tendrá la obligación de colocar en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior, el comprobante horario expedido.

4. Cuando un vehículo esté estacionado en una zona de estacionamiento con horario limitado, sujeta a la Ordenanza reguladora de aparcamiento por tiempo limitado en determinadas vías públicas urbanas del municipio, el tiempo de duración será el específico establecido para ella, abonando las tarifas correspondientes por el tiempo de duración del estacionamiento. En estos casos deberá ser visible el distintivo que autoriza el estacionamiento.

5. Cuando sobrepase el tiempo máximo de duración del estacionamiento, los agentes de la Policía Local o Agentes de Movilidad procederán a su denuncia, pudiendo ser retirado y trasladado al Depósito Municipal o inmovilizado mecánicamente. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

Artículo 7. Limitación horaria de la parada en zonas de estacionamiento exclusivo de autocaravanas.

1. Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el Término Municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder la permanencia, en estas zonas especiales, más de 48 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

2. La hora del comienzo de la duración del estacionamiento se determinará a partir del momento de la expedición del comprobante horario por



parte de la persona responsable del estacionamiento o mecanismo que determine el Ayuntamiento.

3. El conductor tendrá la obligación de colocar en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior, el comprobante horario expedido.

4. Cuando sobrepase el tiempo máximo de duración del estacionamiento, los agentes de la Policía Local o Agentes de Movilidad procederán a su denuncia, pudiendo ser retirado y trasladado al Depósito Municipal o inmovilizado mecánicamente. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

5. Se podrá aprobar mediante ordenanza fiscal un precio público por el estacionamiento en las zonas reservadas a las autocaravanas y por los servicios disponibles en las zonas de estacionamiento reservadas de titularidad municipal.

TÍTULO III.- ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS.

Artículo 8. Actividades permitidas durante el estacionamiento en zonas comunes y especiales.

1. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada cuando:

a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios del estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruido u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

2. Está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, en aquellos casos en los que la apertura de ventanas no suponga un peligro para el tráfico rodado o para otros usuarios, durante el tipo de la parada o estacionamiento.





Artículo 9. Actividades prohibidas durante el estacionamiento en zonas comunes y especiales.

Se prohíbe realizar los siguientes actos:

a) Sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, barbacoas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

b) Sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

c) Verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

d) Lavar vehículos, ropa, o enseres domésticos.

e) Circular, los vehículos de todas las categorías, por el interior de las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, a una velocidad superior a 20 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas.

f) Producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

g) Superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

f) Entrar y salir de la zona reservada para autocaravanas y usar los puntos de reciclaje, desde las 23:00 horas hasta las 8:00 horas, con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes.

g) Instalar tiendas de campaña o albergues móviles o fijos.

La realización simultánea de mas de una de las actividades señaladas en las letras a), b), c), d), g) se entenderá como situación de acampada libre, que esta expresamente prohibida, y será responsable el conductor del vehículo y/o sus ocupantes y conllevara que los agentes de la Policía Local o Agentes de Movilidad procedan a la denuncia de estos hechos, con el deber del conductor abandonar el estacionamiento con la autocaravana.

Artículo 10. Obligaciones de los autocaravanistas.

Ademas de respetar las prohibiciones de la presente Ordenanza:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista, a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos lo habitantes y visitantes del municipio.



2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello.

4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

7. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11. Disposiciones generales.

1. La inspección y control de las zonas de aparcamiento reservadas para las autocaravanas en la ciudad de Castelló de la Plana corresponde a la Policía Local, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones.

2. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario del vehículo, quien deberá estar en posesión de los títulos correspondientes que deberán ponerlos a disposición de los Agentes de la autoridad cuando estos los requieran.

3. La imposición de sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará de conformidad con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





4. En el acuerdo de iniciación el órgano competente podrá adoptar, de manera motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para, entre otros aspectos, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

5. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor.

Artículo 12. Infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zona de estacionamiento, establecida al efecto.

b) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras.

c) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

d) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

e) La superación del tiempo límite de las 48 horas de estancia en las zonas no sujetas a la Ordenanza de estacionamiento.

En el aparcamiento en zonas con limitación de estacionamiento reguladas por la Ordenanza reguladora del aparcamiento por tiempo limitado en determinadas vías públicas del municipio, el régimen sancionador por el exceso horario será el establecido en aquella ordenanza.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

b) El acceso rodado a los espacios reservados por encima de la acera sin disponer de autorización.

c) La ausencia de acreditación del abono de la cantidad establecida para el estacionamiento o uso de los servicios.



3. Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

b) El deterioro del mobiliario urbano.

c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

d) La acampada libre, que se apreciara, cuando se realizaren simultáneamente mas de una de las actividades señaladas en las letras a), b), c), d), g) del art.9, de esta ordenanza.

Artículo 13. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Cuando la infracción se halle tipificada en dicha Ley. También se aplicará en el apartado 2b y 3c del artículo anterior.

2. Las infracciones a esta Ordenanza no incluidas en el párrafo anterior, se sancionaran:

Infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Infracciones graves serán sancionadas con multas de 750,01 hasta 1,500 euros.

Infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

3. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- Son circunstancias que agravan la responsabilidad del infractor.

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

- Son circunstancias cuya concurrencia atenúa la responsabilidad del infractor.

a) La acreditación de la falta de intencionalidad en la gravedad del daño al interés publico.

b) La adopción de medidas que disminuyan el daño causado.

- Son circunstancias que, según los casos, atenúan o agravan la responsabilidad.





- a) La mayor o menor magnitud del daño producido.
 - b) El beneficio obtenido de la infracción.
4. La graduación de la responsabilidad se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) Cuando en la comisión de la infracción concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo.
 - b) Si concurrese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.
 - c) Cuando concurrese atenuantes o agravantes, éstas se compensarán de forma racional para la determinación de la sanción, ponderando razonadamente la trascendencia de unas y otras.
 - d) Cuando no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, la sanción se impondrá en su grado medio.
5. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 14. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



Artículo 15.- Medidas cautelares.

Con motivo de una infracción a la presente Ordenanza, el Agente denunciante ordenará el traslado del vehículo para su inmovilización en el Deposito Municipal, con abono de las correspondientes tasas, hasta que se deposite por el infractor el importe de la multa, o garantice su pago por cualquier medio admitido en derecho. Dicha inmovilización quedará sin efecto tan pronto como se subsanen los motivos que la causaron.

Así mismo, podrán adoptarse aquellas medidas que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, para asegurar el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no dispuesto en la presente ordenanza en cuanto a la maniobra de circulación, en cuanto a los derechos, obligaciones y régimen sancionador se estará al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para el aparcamiento en zonas con limitación de estacionamiento, en determinadas vías públicas del municipio, el régimen jurídico aplicable será el dispuesto para las mismas en lo no dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza será aplicable a partir de los quince días de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tras la lectura de la propuesta, abierto el debate en primer turno, intervienen los señores Esteban Ventura Martí, Vicent Sales Mateu y Jorge Ribes Vicente.

En segundo turno, intervienen los mismos señores Ventura Martí, Sales Mateu y Ribes Vicente.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión. (Hora y minuto: 0:51:59)

Terminadas las intervenciones, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de





lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 9º. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcaldía de Transición Ecológica, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene concertado un contrato de concesión del servicio de suministro y distribución de agua potable a la población del municipio de Castelló de la Plana con la empresa “Fomento Agrícola Castellonense S.A. – FACSA”, desde el 16 de abril de 1983, siendo su objeto el suministro y distribución de agua potable en sus diferentes usos a este término municipal (cláusula primera), con una duración de 20 años, prorrogable de cinco en cinco años hasta el máximo de 50 años (cláusula cuarta del contrato). La remuneración del adjudicatario es a través de las tarifas que cobra a los usuarios que prevé su revisión cada año, de acuerdo con la fórmula establecida en la cláusula sexta del contrato que, a su vez, fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de 31 de enero de 1991.

El 31 de agosto de 2018 la Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A. (FACSA), concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable a la población de Castelló de la Plana, presentó escrito solicitando informe para el incremento de las tarifas por la prestación de dicho servicio.

Tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadido en virtud de la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la



condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

Por la Dirección de Servicios Urbanos, Infraestructura y Medio Ambiente se ha tramitado el correspondiente expediente para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable.

A la vista del citado expediente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019 acordó informar favorablemente la revisión de las tarifas de precios autorizados de ámbito autonómico del servicio de suministro de agua potable, y de conformidad con el informe favorable del Ingeniero Superior, de 28 de febrero de 2019, emitido a la vista de las tarifas presentadas por la concesionaria del servicio, FACSA, remitir a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo el informe municipal junto con la demás documentación que establece la normativa vigente para su resolución por el órgano competente en la materia en la forma prevista en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana. Asimismo, se aprobó el proyecto de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable con código de validación 9AGMNN6NQT62PF4DWR6TQE7ZP. Acordándose, finalmente, que una vez resuelta favorablemente la solicitud de revisión de las tarifas por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, su proposición al Pleno para la aprobación inicial de la citada ordenanza tal y como prevé el artículo 123.1.d) y con el procedimiento previsto para las Ordenanzas Locales en el artículo 49, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Directora General de Comercio, Artesanía y Consumo, el 21 de octubre de 2019, a la vista del expediente, de modificación de la tarifa de suministro domiciliario de agua potable a la población de Castelló , atendiendo al informe favorable de la Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2019, y al pronunciamiento en el mismo sentido de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, recaído en sesión de 15 de octubre de 2019, resuelve autorizar las tarifas para el servicio de suministro domiciliario de agua potable, con el siguiente detalle:





Derechos de enganche para contador de Ø15mm (1), (2)

Casco Urbano.....	134,4809 €
Obras.....	14,1116 €/vivienda o local
Ensanche.....	265,6137 €
Playa del Pinar.....	631,9046 €

(1) Para el resto de los contadores en la misma proporción que las cuotas de servicio.

(2) Se ha eliminado el contador de calibre 13 mm de este apartado, ya que este tipo de contador, tal y como indica la concesionaria, se encuentra en desuso.

Cuota de servicio.

<u>Calibre contador</u>	<u>€/ Trimestre</u>
13 mm.	12,1301
15 mm.	18,1950
20 mm.	30,3250
25 mm.	42,4549
30 mm.	60,6502
40 mm.	121,3004
50 mm.	181,9506
65 mm.	242,6010
80 mm.	303,2513
100 mm.	424,5516

Los contadores de calibre superior a 100 mm. A razón de 12,1301 €/Trimestre por cada 90m³ de consumo trimestral previsto.

Aforos (€/Trimestre)

Hasta 90 m ³ /Trimestre.....	12,1301
De 91 a 180 m ³ /Trimestre.....	18,1950
De 181 a 330 m ³ /Trimestre.....	30,3250
De 331 a 600 m ³ /Trimestre.....	42,4549
De 601 a 1350 m ³ /Trimestre.....	60,6502
De 1.351 a 3.000 m ³ /Trimestre.....	181,9506



Cuota de Consumo (€/m³)

Hasta 30 m ³ /Trimestre.....	0,1621
Excesos sobre 30 m ³ /Trimestre.....	0,4533

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.

Por todo ello aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2019, el proyecto de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable con código de validación 9AGMNN6NQT62PF4DWR6TQE7ZP, que incluye las tarifas autorizadas por la citada resolución de la Directora General de Comercio, Artesanía y Consumo de 21 de octubre de 2019 , así como el informe complementario de fecha 22 de octubre de 2019 del Jefe de Sección-Secretario de la Comisión de Precios, procede la aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación .

Visto el informe jurídico favorable emitido por la Jefa del Negociado Administrativo de la Dirección de Servicios Urbanos, Infraestructura y Medio Ambiente-adjunta de sección, el 16 de septiembre de 2019, y de los informes favorables emitidos por el Asesor Jurídico Letrado-Adjunto Titular, el 15 de abril y el 17 de septiembre de 2019, del preceptivo informe favorable de la Secretaria General del Pleno, de 12 de septiembre de 2019, el informe complementario de 17 de septiembre de 2019, así como la resolución de la Directora General de Comercio, Artesanía y Consumo de 21 de octubre de 2019, a propuesta del Sr. Concejal Delegado de Transición Ecológica , se acuerda:

1º. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable, con código de validación 9AGMNN6NQT62PF4DWR6TQE7ZP que se acompaña al presente acuerdo como anexo.

2º. Exponerla al público durante un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º. Entenderla definitivamente aprobada, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, sin necesidad de acuerdo plenario, y publicar el texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.”





ANEXO:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2 c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3 l) y 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el abastecimiento domiciliario de agua potable. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL).

Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y del artículo 117.1.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, en lo relativo a los funcionarios públicos locales y otros extremos (vigente en ese momento), en virtud de acuerdo de fecha 15 de marzo de 1983, el Pleno ejercitó su potestad de gestionar el servicio de forma indirecta y otorgó a la empresa “Fomento Agrícola Castellonense S.A.” (FACSA) la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable a la población de Castellón de la Plana, servicio que continúa gestionando en la actualidad.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones



finales novena, undécima y duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

Necesidad y eficacia: Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Seguridad jurídica: La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 8 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Final y Anexo.





Dicha Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 72 de la referida Ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme al artículo 123-1. d) y su entrada en vigor se produce después de la completa publicación en el BOP.

ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de suministro y distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche, prestado en régimen de concesión administrativa, y que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto del servicio.

Constituye la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza el suministro y distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche.

El referido servicio, de titularidad municipal, se presta en la actualidad de forma indirecta por la empresa Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense S.A. (FACSA) en los términos del contrato de concesión vigente.

ARTÍCULO 3. Personas obligadas al pago de la prestación.

Están obligadas al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas y demás entidades beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua prestado por la entidad suministradora y en particular, quien sea titular de un contrato de suministro de agua potable o solicitante de conexión, así como



aquellas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Tarifas.

Las cuotas a satisfacer se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo de la presente ordenanza.

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 5. Revisión de las tarifas.

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe, aplicándose la siguiente fórmula de revisión aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 31 de enero de 1991:

$$Pt = Po \left(0,14 \frac{Et}{Eo} + 0,37 \frac{St}{So} + 0,49 \frac{It}{Io} \right)$$

Siendo el significado de los coeficientes:

P= Precio del m³ de agua.

E= Coste de la energía eléctrica.

S= Coste de la mano de obra.

I= Índice de Precios al Consumo.

Subíndice "o". Coeficiente en el momento inicial del periodo a aplicarse.

Subíndice "t". Coeficiente en la fecha de revisión.

ARTÍCULO 6. Devengo.

1.- Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago, desde el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación del suministro .

2.- En el caso de prestaciones periódicas, el devengo se producirá el primer día del periodo establecido en cada caso.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión y liquidación de las tarifas.

1.- La gestión se realizará por el concesionario conforme a lo establecido en el contrato que rija la concesión.

2.- Los recibos impagados podrán ser recabados judicialmente por la entidad concesionaria.

3.- Son derechos de los usuarios:

a) Recibir el servicio en las condiciones estipuladas.





b) Recabar la intervención de la Autoridad Municipal o de la Autoridad Autonómica competente cuando se produzca cualquier irregularidad o anomalía en la prestación del servicio, con arreglo a las respectivas competencias.

c) Cualquier otro que le reconozca la legislación vigente.

4.- Son obligaciones de los usuarios:

a) Abonar puntualmente las cuotas que con respecto a tarifas u otros conceptos legalmente autorizados le exija la entidad concesionaria del servicio.

b) Facilitar al personal de la entidad concesionaria el acceso a los puntos de consumo para su verificación y práctica de las operaciones necesarias.

c) El usuario no podrá en ningún caso suministrar agua a personas o instalaciones ajenas distintas a las que fueron objeto del contrato ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar los fraudes que se puedan producir por su negligencia o falta de vigilancia y absteniéndose de realizar manipulaciones sobre los aparatos de medida.

d) Facilitar a la empresa concesionaria la realización de los trabajos de conservación de las instalaciones que fueren necesarios.

e) Responder de los daños y perjuicios que con su conducta puedan producirse en las instalaciones o a terceras personas o cosas.

5.- Facultades de la Corporación Municipal:

a) Como usuaria del servicio la Corporación Municipal asumirá todos los derechos y deberes que como tal le corresponden de acuerdo con las condiciones de la concesión y con las excepciones dispuestas en la misma.

b) En su calidad de Ayuntamiento y con respecto al servicio objeto de la presente ordenanza, la Corporación tiene la facultad de fiscalizar el desarrollo de dicho servicio, dictando normas para la mejora, en su caso, del mismo, e informar razonadamente los expedientes sobre tarifas que la concesionaria le presente en la forma y plazos que dispone la Ley.

c) Corresponden a la Corporación cuantas otras facultades reconoce a las Entidades Locales el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes, en materia de organización y funcionamiento de los servicios a su cargo.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones.



Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene como uno de sus objetivos principales gestionar servicios de calidad para las personas en el marco de la garantía pública, trabajar por el bienestar integral de las mismas y asegurar su desarrollo, autonomía e integración social, en especial hacia las personas en situación de dependencia y/o vulnerabilidad. Siendo el acceso al agua potable un derecho esencial, el Ayuntamiento de Castellón, en virtud del convenio de colaboración firmado el 17 de septiembre de 2015 con FACSA, empresa concesionaria del servicio, garantizará de manera ininterrumpida, el suministro de agua a las personas usuarias de los Servicios Sociales que se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica, aún en caso de impago de las tarifas por falta de recursos, cuando ello pueda comportar una vulneración del derecho esencial a un suministro mínimo vital de agua por falta de dichos recursos económicos. En estos casos, el pago de lo referidos recibos será realizado por el Ayuntamiento, previa instrucción del correspondiente expediente a tal efecto, en el que quedará debidamente acreditada la falta de recursos económicos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.

ANEXO. TARIFAS.

<u>Derechos de enganche para contador de Ø15mm</u>	(1), (2)
Casco Urbano.....	134,4809 €
Obras.....	14,1116 €/vivienda o local
Ensanche.....	265,6137 €
Playa del Pinar.....	631,9046 €

(1) Para el resto de los contadores en la misma proporción que las cuotas de servicio.

(2) Se ha eliminado el contador de calibre 13 mm de este apartado, ya que este tipo de contador, tal y como indica la concesionaria, se encuentra en desuso.

Cuota de servicio.





<u>Calibre contador</u>	<u>€/ Trimestre</u>
13 mm.	12,1301
15 mm.	18,1950
20 mm.	30,3250
25 mm.	42,4549
30 mm.	60,6502
40 mm.	121,3004
50 mm.	181,9506
65 mm.	242,6010
80 mm.	303,2513
100 mm.	424,5516

Los contadores de calibre superior a 100 mm. A razón de 12,1301 €/Trimestre por cada 90m³ de consumo trimestral previsto.

Aforos (€/Trimestre)

Hasta 90 m ³ /Trimestre.....	12,1301
De 91 a 180 m ³ /Trimestre.....	18,1950
De 181 a 330 m ³ /Trimestre.....	30,3250
De 331 a 600 m ³ /Trimestre.....	42,4549
De 601 a 1350 m ³ /Trimestre.....	60,6502
De 1.351 a 3.000 m ³ /Trimestre.....	181,9506

Cuota de Consumo (€/m³)

Hasta 30 m ³ /Trimestre.....	0,1621
Excesos sobre 30 m ³ /Trimestre.....	0,4533

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Archelós, señores Braina y Donate, señora Escuder, señor Ferrer, señor García, señoras Garrido y Granero, señores López, Marín-Buck, Mezquita y Navarro, señoras Puerta y



Ribera, señor Ribés, señora Ruiz y señores Simó, Ventura y Vidal y se abstienen de votar las señoras Carrasco, España y Fabregat, señores , Guillamón,, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por veinte votos a favor y siete abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

Seguidamente como explicación de voto intervienen los señores Luciano Ferrer Pons, Esteban Ventura Martí, Juan Carlos Redondo Gamero y Fernando Navarro Cueva.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión. (Hora y minuto:1:14:31)

Terminada la votación, siendo las doce horas y veinte minutos, salen del Salón de Sesiones el señor Navarro y la señora Alcadesa, ocupando la presidencia de la sesión el Primer Teniente de Alcalde David Donate Castiblanque,

COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR

PUNTO 10º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLA LA ENTIDAD MERCANTIL LIBRERÍA CASTELLÓ, S.L., EN EL INMUEBLE SITO EN CALLE GUITARRISTA TÁRREGA, 20 POR CONCURRIR RAZONES QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN QUE CORRESPONDA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcaldía de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la instancia presentada por doña Carmen Lledó Beltrán Ibáñez, con N.I.F. 18.923.160-W, actuando en nombre y representación de Librería Castelló, S.L., , con N.I.F. B12321840, con registro de entrada 11876, en este Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana en fecha 14 de febrero de 2019, interesando la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al inmueble sito en calle Guitarrista Tárrega, 20, con referencia catastral 3103533YK5330S0055MT, alegando que le corresponde el citado beneficio fiscal de acuerdo con lo previsto en el artículo 8bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por desarrollarse en el





mencionado inmueble actividades económicas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales.

Y visto el informe de la Jefa del Negociado, Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria - Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el Ayuntamiento de Castellón, aprobó en fecha 21 de diciembre de 2018 la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2019, que recoge en su artículo 8 bis:

“Se establece una bonificación del 95% en la cuota íntegra del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración.

.....

Requisitos comunes a todas las actividades:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el Censo catastral sea ajustado a la actividad realizada. En ningún caso se concederá cuando el uso que figure sea Clave A: Almacén Estacionamiento.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Requisitos específicos según tipo de actividad:

e) En aquellas actividades económicas en las que se alegue la existencia de circunstancias culturales, se deberá acreditar que la actividad declarada figure en la siguiente relación:

Galería de arte;

Librería;

Sala de cine;

Teatro;

Sala de concierto;

Producción y representación cultural;

La acreditación de estas circunstancias culturales de la actividad será mediante Informe expedido por la Concejalía Delegada.



.....

i) La declaración de los supuestos e), f), g) y h), corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, la cual deberá presentarse antes del 1 de marzo del año en curso, produciendo efectos en el ejercicio de su solicitud y en el siguiente.”

Que por la Concejala Delegada de Cultura se emite en fecha 13 de agosto de 2019, el siguiente informe:

“El Negociado de Gestión Tributaria-IBI ha solicitado la emisión de informe como trámite previo a la declaración plenaria de especial interés o utilidad municipal, respecto a la actividad desarrollada en el inmueble sito en la calle Guitarrista Tárrega, 20, con referencia catastral 3103533YK5330S0055MT, a nombre de Llibreria Castelló, SL.

En el referido inmueble se ejerce la actividad de librería y se realizan diversas actividades culturales que constituyen un importante activo cultural para esta ciudad, por lo que concurren circunstancias culturales que justifican tal declaración.

Lo que informo a los efectos oportunos.”

Que asimismo, se verifica la concurrencia en el inmueble de referencia del cumplimiento de los requisitos comunes, conforme establece la Ordenanza Fiscal.

Artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a la gestión tributaria del impuesto.

Artículo 74.2 quater del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a las bonificaciones potestativas.

Artículo 8bis de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Que cumpliendo con los requisitos de los artículos citados anteriormente para la concesión de beneficios fiscales, y emitido informe favorable de especial interés o utilidad pública de las actividades desarrolladas en el inmueble de referencia, a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, se acuerda:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, las actividades económicas que se desarrollan por la entidad mercantil Llibreria Castelló, S.L., con NIF B12321840 en el





inmueble sito en calle Guitarrista Tárrega, 20, con referencia catastral 3103533YK5330S0055MT, por concurrir circunstancias culturales que justifican la procedencia de la declaración, a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, el Presidente indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veinticinco señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual el señor Presidente la declara aprobada por unanimidad.

PUNTO 11º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLA LA ENTIDAD MERCANTIL GRESPANIA, S.A. EN EL INMUEBLE SITO EN PL 106, 48 ESC TODOS, POR CONCURRIR RAZONES QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN QUE CORRESPONDA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcaldía de Hacienda dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la instancia presentada por Grespania S.A., con C.I.F. A12017455, con registro de entrada 2019-E-SE-630, en este Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana en fecha 5 de febrero de 2019, interesando la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al inmueble sito en CL PL número 106, 48 Esc TODOS, con referencia catastral 6926601YK4362N0001WG, alegando que le corresponde el citado beneficio fiscal de acuerdo con lo previsto en el artículo 8bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por desarrollarse en el mencionado inmueble actividades económicas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

Y visto el informe de la Jefa del Negociado, Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria - Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:



Que el Ayuntamiento de Castellón, aprobó en fecha 21 de diciembre de 2018 la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2019, que recoge en su artículo 8 bis:

“

Asimismo, se establece una bonificación de hasta el 25% en los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Requisitos comunes a todas las actividades:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el Censo catastral sea ajustado a la actividad realizada. En ningún caso se concederá cuando el uso que figure sea Clave A: Almacén Estacionamiento.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Requisitos específicos según tipo de actividad:

g) En los supuestos que se acredite fomento del empleo, el solicitante deberá de aportar la documentación acreditativa para comprobar el incremento medio de plantilla de trabajadores de los dos últimos ejercicios, estableciéndose la siguiente bonificación:

- Incremento desde el 0,01 hasta el 5 por 100: Bonificación: 5%
- Incremento desde el 5,01 hasta el 10 por 100: Bonificación: 10%
- Incremento desde el 10,01 hasta el 20,00 por 100: Bonificación: 20%
- Incremento desde el 20,01 hasta el 24,00 por 100: Bonificación: 24%
- Incremento igual o superior al 24,01 por 100: Bonificación: 25%

Dicho incremento deberá mantenerse al menos, hasta la finalización del ejercicio de la solicitud y el siguiente.

En el caso de inicio de actividad en el ejercicio inmediato anterior, se aplicará la bonificación mínima para el ejercicio siguiente, ajustándose el porcentaje definitivo en el ejercicio posterior al siguiente.

.....

i) La declaración de los supuestos e), f), g) y h), corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa





solicitud del sujeto pasivo, la cual deberá presentarse antes del 1 de marzo del año en curso, produciendo efectos en el ejercicio de su solicitud y en el siguiente.”

Que de la documentación justificativa aportada por la interesada, en relación con el número medio de trabajadores que han permanecido en situación de alta en algún momento durante los dos ejercicios anteriores y cuyos datos se recogen en la tabla a continuación,

		2017	2018
Trabajadores	Plantilla media	230,73	232,52
	Incremento de plantilla media	---	1,79
	Incremento	---	0,77%

se constata que el incremento medio del número de trabajadores en la plantilla es del 0,77%, con lo que le correspondería una bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2019 y 2020 del 5%, por desarrollarse actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

Que asimismo, se verifica la concurrencia en el inmueble de referencia del cumplimiento de los requisitos comunes, conforme establece la Ordenanza Fiscal.

Artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a la gestión tributaria del impuesto.

Artículo 8bis de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Que cumpliendo con los requisitos de los artículos citados anteriormente para la concesión de beneficios fiscales, se acuerda:

Declarar, de especial interés o utilidad municipal, las actividades económicas que se desarrollan por la entidad mercantil Grespania S.A., con C.I.F. A12017455 en el inmueble sito en C/ PL número 106, 48 Esc TODOS, con referencia catastral 6926601YK4362N0001WG, por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifican la procedencia de la declaración, a los efectos



de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto.”

Durante la lectura de esta propuesta, siendo las doce horas y veintitrés minutos, salen del Salón de Sesiones la señora Fabregat y el señor Ferrer.

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintitrés señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual el señor Presidente la declara aprobada por unanimidad.

PUNTO 12º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL LAS OBRAS CONSISTENTES EN REFORMA DEL LOCAL DE LA SEDE PROVINCIAL DE LA ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER, SITO EN PASEO RIBALTA 25 Y 27, POR CONCURRIR RAZONES QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN QUE CORRESPONDA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcaldía de Hacienda, informada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Dada cuenta de la solicitud presentada por la Asociación Española contra el Cáncer, con C.I.F. (*), en fecha 26 de abril de 2019, con Registro de Entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 34678, en la que solicita bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras consistentes en reforma del local de la Sede Provincial de la Asociación Contra el Cáncer, sito en Paseo Ribalta 25 y 27 de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección – Asesora de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria – Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que la Asociación Española contra el Cáncer, figura inscrita en la Sección 1, número nacional 3827, depositando su documentación en el Registro Nacional de Asociaciones.





Es una entidad, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Fue constituida en 1953 y declarada “de utilidad pública” en 1970.

La Asociación se rige por los estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

El artículo 5.2 a) y b), de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece:

2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias, sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El estado, las Comunidades autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del:

.....

“50 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos físicos, síquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales, (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no estén incluidas en el resto de los apartados), culto religioso y los que se refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artísticos o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural, según lo establecido en la Ley 16/1989, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.”

b) Asimismo, aquellas entidades, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro tendrán una bonificación en la cuota del Impuesto del 50 por 100 por las mismas construcciones, instalaciones y obras recogidas en el apartado a).

No obstante, se requiere la previa declaración del Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



Que dado que la Asociación referida tiene entre sus fines el compromiso de ayuda y apoyo a los enfermos de cáncer y sus familiares, así como el objetivo de defender los intereses de los afectados y de la sociedad en general frente al cancer, realizar campañas de información y publicidad en cualquier medio o liderar el esfuerzo de la sociedad civil para disminuir el impacto de la enfermedad y mejorar la vida de las personas, es por lo que se estima que en las expresadas obras concurren circunstancias sociales que justifican la procedencia de la declaración de las mismas de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la concesión de las bonificaciones pertinentes.

Art 5.2 b) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014, que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

A propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, se acuerda:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, las obras consistentes en reforma del local de la Sede Provincial de la Asociación Contra el Cáncer, sito en Paseo Ribalta 25 y 27 de Castellón de la Plana, por concurrir circunstancias sociales que justifican la procedencia de la declaración, a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”

Durante la lectura de este punto, siendo las doce horas y veinticuatro minutos, entran en el Salón de Sesiones la señora Fabregat y el señor Navarro, quienes ocupan sus escaños.

A continuación se procede a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veinticinco señores y señoras Concejales asistentes en este momento, votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual el señor Presidente la declara aprobada por unanimidad.

PUNTO 13º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL LAS OBRAS CONSISTENTES EN FORRADO INTERIOR DE VENTANAS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN ALGER CASTALIA EN EL INMUEBLE SITO EN CALLE DE ENMEDIO, 22, 4º A, POR CONCURRIR RAZONES QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN QUE CORRESPONDA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.





Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcaldía de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la solicitud presentada por la Asociación para la lucha contra las enfermedades del riñón, A.L.C.E.R. CASTALIA, con C.I.F. (*), en fecha 19 de julio de 2019, con Registro de Entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 56864, en la que solicita bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras consistentes en forrado interior de ventanas para el inmueble sito en calle Enmedio 22 4º A de Castellón de la Plana, destinado a las actividades de la asociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección – Asesora de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria – Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende que:

Que examinada la documentación aportada se constata mediante certificado emitido por el Ministerio del Interior, que la citada Asociación tiene reconocida la condición de utilidad pública.

Asimismo según consta en los estatutos de la misma es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia para obrar y cumplir los fines que propone.

El artículo 5.2 a) y b), de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece:

2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias, sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El estado, las Comunidades autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del:

.....

“50 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos



físicos, síquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales, (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no estén incluidas en el resto de los apartados), culto religioso y los que se refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artísticos o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural, según lo establecido en la Ley 16/1989, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.”

b) Asimismo, aquellas entidades, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro tendrán una bonificación en la cuota del Impuesto del 50 por 100 por las mismas construcciones, instalaciones y obras recogidas en el apartado a)

No obstante, se requiere la previa declaración del Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Que dado que la Asociación referida tiene entre sus fines la asistencia e información a los enfermos renales, la creación de centros especializados en el tratamiento de dichos enfermos, o promover la realización de actividades de formación, es por lo que se estima que en las expresadas obras concurren circunstancias sociales que justifican la procedencia de la declaración de las mismas de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la concesión de las bonificaciones pertinentes.

Art 5.2 b) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014, que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

A propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda , se acuerda:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, las obras consistentes en forrado interior de ventanas de la Asociación para la lucha contra las enfermedades del riñón, A.L.C.E.R. CASTALIA, con C.I.F. (*), en el inmueble sito en calle Enmedio 22 4º A de Castellón de la Plana, por concurrir circunstancias sociales que justifican la procedencia de la declaración, a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veinticinco señores y señoras Concejales asistentes en este momento, votan





favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual el señor Presidente la declara aprobada por unanimidad.

PUNTO 14º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL LAS OBRAS CONSISTENTES EN RECURSO RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CUADRA PORTOLÉS, 1, POR CONCURRIR RAZONES QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN QUE CORRESPONDA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcaldía de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la solicitud presentada por la Asociación de Familiares con niños y adultos discapacitados (AFANIAS CASTELLÓN), con CIF (*), en fecha 28 de noviembre de 2018, con Registro de Entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 81660, solicitando la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras consistentes en recurso residencial para personas con discapacidad, en calle Cuadra Portolés 1 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección – Asesora de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria – Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que la Asociación de Familiares con niños y adultos discapacitados (AFANIAS CASTELLÓN), figura inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana con el número 1, en la Sección 1º, Unidad Territorial de Castellón.

Dicha entidad está declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros el 07 de junio de 2017, tiene como fines sociales el alentar y fomentar la Promoción de los Servicios Asistenciales, Educativos y Laborales, Residenciales y Sociales necesarios y adecuados para las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o riesgo de padecerla, estimulando y



movilizando a los organismos Públicos, entidades y Particulares y así lograr una mayor incidencia política y social, y promover y fomentar una vivienda digna para todas las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

El artículo 5.2 a) y b), de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece:

2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias, sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El estado, las Comunidades autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del:

.....

“50 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos físicos, psíquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales, (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no estén incluidas en el resto de los apartados), culto religioso y los que se refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artísticos o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural, según lo establecido en la Ley 16/1989, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

b) Asimismo, aquellas entidades, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro tendrán una bonificación en la cuota del Impuesto del 50 por 100, por las mismas construcciones, instalaciones y obras recogidas en el apartado a).”

No obstante se requiere la previa declaración del Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Que dado que la Asociación referida tiene entre sus fines la asistencia, (a nivel laboral, residencial, etc.) de personas con discapacidad, que es una asociación sin ánimo de lucro y que las obras a realizar consisten en viviendas tuteladas para las personas con discapacidad, se estima que en las expresadas obras concurren circunstancias culturales y sociales que justifican la procedencia de la declaración de las mismas de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la concesión de las bonificaciones pertinentes.





Que el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que las Ordenanzas Fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por 100, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas, o de fomento del empleo.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Que el art 5.2 b) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento, establece una bonificación del 50 por 100, para aquellas entidades, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales,

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014, que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

A propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, se acuerda:

Declarar de especial interés o utilidad municipal las obras consistentes en recurso residencial para personas con discapacidad, en calle Cuadra Portolés 1 de esta ciudad, por concurrir razones que justifican la procedencia de la declaración, a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”

Durante la lectura de este punto, siendo las doce horas y veinticinco minutos entran la señora Alcaldesa quien ocupa la Presidencia de la sesión y el señor Ferrer, quien ocupa su escaño.

Seguidamente se procede a la votación. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento, votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la Presidencia declara aprobada por unanimidad la anterior propuesta.

PUNTO 15º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL LAS OBRAS CONSISTENTES EN EL NUEVO CONSULTORIO AUXILIAR RAVAL DE LA UNIVERSITAT, POR CONCURRIR RAZONES QUE JUSTIFICAN LA



PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN QUE CORRESPONDA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcaldía de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la solicitud presentada por la G. V. A. Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, con C.I.F. (*), en fecha 11 de abril de 2019, con Registro de Entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 2019-E-SE-2231, en la que solicita bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras consistentes en nuevo consultorio auxiliar Raval Universitat de Castelló de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección – Asesora de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria – Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende que:

El artículo 5.2 a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece:

“2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias, sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El estado, las Comunidades autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 95 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a hospitales, ambulatorios y a la educación infantil, primaria y secundaria.”

No obstante, se requiere la previa declaración del Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública es el departamento del Consell encargado de la dirección y ejecución de la política del mismo en materia de sanidad, ejerciendo las competencias en materia de sanidad, salud pública, farmacia, evaluación, investigación, calidad y atención al paciente que legalmente tiene atribuidas a estos efectos, y dado que las referidas obras consisten en la construcción de un ambulatorio, es por lo que se estima que concurren circunstancias sociales para la





aplicación del beneficio fiscal en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Art 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014, que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

A propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda , se acuerda:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, las obras consistentes en el nuevo consultorio auxiliar Raval Universitat de Castelló de la Plana, por concurrir circunstancias sociales que justifican la procedencia de la declaración, a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”

A continuación se procede a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento, votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la Presidencia la declara aprobada por unanimidad

Seguidamente como explicación de voto intervienen los señores Vicent Sales Mateu i Rafael Simó Sancho.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión. (Hora y minuto: 1:25:51)

PUNTO 16º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL LAS OBRAS CONSISTENTES EN CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA VILLA ROMANA SITA EN EL CAMINO VINAMARGO, POR CONCURRIR RAZONES QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN QUE CORRESPONDA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcaldía de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:



“Dada cuenta de la solicitud presentada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con C.I.F. (*), en fecha 16 de enero de 2019, con Registro de Entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 3566, en la que solicita bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de Centro de interpretación de la Villa Romana sita en el Camino de Vinamargo de Castelló de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección – Asesora de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria – Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, comunica que el proyecto dispone de la correspondiente autorización patrimonial por la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, tratándose de una obra que da a conocer y entender la historia de Vinamargo, siendo de interés y uso público de la que es beneficiaria la comunidad de ciudadanos y no especialmente una persona determinada, al ser el promotor la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana que actúa sin ánimo de lucro.

El artículo 5.2 a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece:

2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias, sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El estado, las Comunidades autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del:

.....

“50 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos físicos, síquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales, (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no estén incluidas en el resto de los apartados), culto religioso y los que se refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artísticos o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural, según lo establecido en la Ley 16/1989, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.”





No obstante, se requiere la previa declaración del Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Que dado que las obras de consolidación de la Villa Romana es uno de los yacimientos arqueológicos romanos mas importantes de la provincia, y tratándose de una obra que da a conocer y entender la historia de Vinamargo, se estima que en las expresadas obras concurren circunstancias sociales y culturales, que justifican la procedencia de la declaración de las mismas de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la concesión de las bonificaciones pertinentes.

Artículo 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014, que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

A propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda , se acuerda:

Declarar de especial interés o utilidad municipal las obras consistentes en Centro de interpretación de la Villa Romana sita en el Camino de Vinamargo de esta ciudad, por concurrir razones que justifican la procedencia de la declaración, a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta. Celebrada la misma resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento, votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta la declara aprobada por unanimidad.

PUNTO 17º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DOS AULAS PROVISIONALES DE DANZA EN EL IES LA PLANA, POR CONCURRIR RAZONES QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN QUE CORRESPONDA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.



Se da cuenta en extracto de una propuesta del Teniente de Alcaldía de Hacienda dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

“Dada cuenta de la solicitud presentada por la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, con C.I.F. (*), en fecha 6 de junio de 2019, con Registro de Entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 46589, en la que solicita bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de mejora de condiciones en dos aulas provisionales de danza en el IES La Plana de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección – Asesora de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria – Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende que:

El artículo 5.2 a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece:

“Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características.

a) El estado, las Comunidades autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del:

95 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a hospitales, ambulatorios y a la educación infantil, primaria y secundaria.”

No obstante, se requiere la previa declaración del Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Que IES La Plana de Castelló de la Plana es un bien de titularidad pública autonómica, cuyo destino es la educación secundaria, que se realiza mediante la aportación económica de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport y cuya gestión pertenece a dicha Conselleria, la cual pretende realizar obras de mejora de condiciones en dos aulas provisionales de danza, por lo que se evidencia el especial interés de las obras a realizar y la utilidad social y cultural de las mismas, y por tanto , que concurre el presupuesto formal y material que establece la legislación para la concesión de la





bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Art 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014, que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

A propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda , se acuerda:

Declarar de especial interés o utilidad municipal las obras de adecuación de dos aulas provisionales de danza en el IES La Plana de Castelló de la Plana, por concurrir razones que justifican la procedencia de la declaración, a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento, votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la Presidencia la declara aprobada por unanimidad.

En este momento, siendo las doce horas y treinta minutos, salen del Salón de Sesiones la señora Ribera y el señor Simó.

PUNTO 18º. APROBACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO A LA ASOCIACIÓN RED IMPULSO-RED DE CIUDADES DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN (ARINN).

Se da lectura en extracto de una propuesta de la Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“En fecha 25 de enero de 2019 por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se manifestó la voluntad municipal de realizar los tramites administrativos necesarios para solicitar la concesión de la distinción Ciudad de la Ciencia y de la Innovación correspondiente al año 2018 promovida por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.



Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019 se solicitó ante la Dirección General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo empresarial del Ministerio de Ciencia e Innovación la participación en la convocatoria para concesión de la distinción Ciudad de la Ciencia y la Innovación correspondiente al año 2018 aprobada por Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Secretaria de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

La candidatura municipal recoge las actuaciones, programas y proyectos vigentes y previstos para el periodo (2019-2021), organizados de acuerdo a su pertenencia a cada uno de los tres grandes bloques que se consideran necesarios para que una ciudad sea innovadora, (ciudadanía, organización interna y empresarial):

- Bloque Ciudadanía: Iniciativas innovadoras de prestación de los servicios públicos, mejoras ambientales, eficiencia energética en los servicios prestados. Innovación adaptada a la ciudadanía. Promoción y difusión de la innovación en la ciudadanía. Incentivar las buenas prácticas en comunicación local, ejercicio de la transparencia informativa, participación de los ciudadanos en la política municipal, Implantación de la Administración electrónica.

- Bloque Organización Interna: Proyectos encaminados a promover la cultura organizativa en las estructuras municipales, gobierno electrónico, libre acceso a la información, desarrollo de modelos de liderazgo innovador. Inclusión de Líneas de acción en Innovación en los planes estratégicos y presupuestos municipales. Planes de formación de la plantilla en innovación. Creación de grupos de mejora e Innovación, redes virtuales y sociales que faciliten la participación y el aporte de conocimiento. Plataformas colaborativas entre empleados y ciudadanos.

- Bloque Empresa: Apoyo al tejido empresarial y a los emprendedores. Atendiendo en particular a la creación de puestos de trabajo innovadores, creación de empresas innovadoras y capital privado invertido en iniciativas innovadoras. Incluir la innovación empresarial en el plan estratégico de la organización. Sistematizar la detección de oportunidades y amenazas del entorno (Vigilancia Tecnológica, benchmarking). Identificación de empresas líderes y agentes de innovación del territorio.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación se concedió a Castellón de la Plana la distinción como Ciudad de la Ciencia e Innovación en la categoría C para municipios de mas de 100.000 habitantes (BOE n.º 107, de 4 de mayo de 2019).





En fecha 19 de septiembre de 2019 se ha realizado entrega de la distinción al Ayuntamiento por los representantes de la Asociación Red Innpulso (ARINN) en un acto celebrado en la ciudad de Castelló de la Plana con la asistencia del Ministro Ciencia e Innovación y Universidades.

Dentro de los compromisos adquiridos al obtener la distinción por el Ayuntamiento de Castelló figura solicitar la incorporación a la Asociación de la red Innpulso (ARINN) con domicilio social en la calle Marqués de Valdespina nº1, 48260 Ermua, sede del Ayuntamiento de Ermua e inscrita en el Registro de Asociación con el n.º 607831, Grupo Iº/Sección 1ª.

En fecha 1 de octubre de 2019 por el Director-Asesor Jurídico de Planes y Proyectos se ha emitido informe favorable a la incorporación a la Asociación ARINN conformada por la Secretaria General del Pleno en fecha 8 de octubre de 2019.

En fecha 15 de octubre de 2019 por la Intervención General Municipal se ha emitido informe favorable de fiscalización relativo a la incorporación del Ayuntamiento a la asociación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la vista del informe del Director Asesor-Jurídico de Planes y Proyectos de fecha 1 de octubre de 2019 conformado por la Secretaria General del Pleno, el informe previo de fiscalización de la Intervención General Municipal de fecha 15 de octubre de 2019 y los artículo 25.1, 123.1.f) y Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 37.1.d) 2º del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del ayuntamiento de Castellón de la Plana, a propuesta de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, se acuerda:

1.- Aprobar la incorporación del Ayuntamiento de Castelló de la Plana a la Asociación Red Innpulso-Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación (ARINN), prestando conformidad al contenido de los Estatutos en su redacción aprobada por el Pleno de la Asociación en fecha 14 de febrero de 2019.

2.- Aceptar el importe de la cuota anual de participación para el Ayuntamiento de Castelló de la Plana como miembro de la Asociación por importe de 3.000 euros.



3.- Autorizar y disponer el gasto de 3.000 euros correspondientes a la cuota anual de adhesión a la Asociación Red Innpulso-Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación (ARINN) para el ejercicio 2019.

4.- Adoptar el compromiso de incluir en los presupuestos municipales la cantidad correspondiente a la cuota anual de la Asociación Red Innpulso-Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación (ARINN), mientras el Ayuntamiento pertenezca a la asociación.

5.- Nombrar a la Excm. Sra. Alcaldesa, doña Amparo Marco Gual como representante municipal en la Asociación Red Innpulso-Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación (ARINN), o persona en quien delegue mediante la correspondiente resolución.

6.- Facultar ampliamente a la Excm. Sra. Alcaldesa, doña. Amparo Marco Gual, para la firma de la solicitud de adhesión a la Asociación Red Innpulso-Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación (ARINN) habilitándola para suscribir los actos y trámites administrativos que se deriven en el marco de la adhesión.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veinticinco señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 19º. MODIFICACIÓN DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN LA ASAMBLEA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES A PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA.

Se da lectura en extracto de una propuesta de la Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Como consecuencia de la constitución de la Corporación en la sesión plenaria de fecha 15 de junio de 2019, el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 25 de julio de 2019, a propuesta de los distintos grupos políticos municipales, nombró los vocales que corresponde designar al Ayuntamiento Pleno, entre otros, en la Asamblea del Patronato de Deportes, a propuesta del Grupo Municipal Socialista, se designa al Sr. Manuel Pegueroles Belmonte.

El 26 de septiembre de 2019, se presenta en la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Castellón, escrito suscrito por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista,





proponiendo la designación del señor Jaime García Vivas como vocal designado por el Pleno de este Ayuntamiento en la Asamblea General del Patronato Municipal de Deportes, en sustitución del Sr. Pegueroles Belmonte.

Por todo ello y visto el informe de la Jefa del Negociado Administrativo del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.c) de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, aprobados por el Ayuntamiento Pleno de 27 de abril de 2006 y publicados en el BOP de Castellón, número 111, de 16 de septiembre de 2006, se acuerda:

1º. Designar como vocal representante de este Ayuntamiento, en la Asamblea General del Patronato Municipal de Deportes, al Sr. Jaime García Vivas (en representación del grupo municipal Socialista).

2º. Cesar como vocal representante de este Ayuntamiento, en la Asamblea General del Patronato Municipal de Deportes, al Sr. Manuel Pegueroles Belmonte (en representación del grupo municipal Socialista).”

Durante la lectura de la propuesta, siendo las doce horas y treinta y tres minutos, entra en el Salón de Sesiones la señora Ribera, quien ocupa su escaño.

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiseis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 20º. MODIFICACIÓN DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES A PROPUESTA DEL GRUPO CIUDADANOS.

Se da lectura en extracto de una propuesta de la Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Como consecuencia de la constitución de la Corporación en la sesión plenaria de fecha 15 de junio de 2019, el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo



de fecha 25 de julio de 2019, a propuesta de los distintos grupos políticos municipales, nombró los vocales que corresponde designar al Ayuntamiento Pleno, entre otros, en la Asamblea y el Consejo Rector del Patronato de Deportes, a propuesta del Grupo Municipal Ciudadanos, se designa a la Sra. Paula Archelós Álvaro.

El 26 de septiembre de 2019, se presenta en la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Castellón, escrito suscrito por el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, proponiendo la designación del señor Juan José Povedano Romero como vocal designado por el Pleno de este Ayuntamiento en la Asamblea General y el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes, en sustitución de la Sra. Archelós Álvaro.

Por todo ello y visto el informe de la Jefa del Negociado Administrativo del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.c) y 18. 1. c) de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, aprobados por el Ayuntamiento Pleno de 27 de abril de 2006 y publicados en el BOP de Castellón, número 111, de 16 de septiembre de 2006, se acuerda:

1º.- Designar como vocal representante de este Ayuntamiento, en la Asamblea General y el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes, al Sr. Juan José Povedano Romero (en representación del grupo municipal Ciudadanos).

2º.- Cesar como vocal representante de este Ayuntamiento, en la Asamblea General y el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes, a la Sra. Paula Archelós Álvaro (en representación del grupo municipal Ciudadanos).”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 21º. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE FELICITACIÓN PÚBLICA A TÍTULO INDIVIDUAL A FAVOR DEL AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, A.M.P.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcalde de Recursos Humanos, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el informe emitido por el Comisario Principal del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, en fecha 18 de junio de 2019, proponiendo al Pleno del Ayuntamiento





la iniciación del correspondiente expediente para la concesión de la “Felicitación Pública” a favor de A.M.P., agente de policía local n.º 0165 del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, regulada en el artículo 1 apartado f) del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, en relación con su artículo 7, apartado 2, que dispone que “Las Felicitaciones Públicas se concederán en los siguientes supuestos: 2. A título individual, a quienes hayan realizado un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o con ocasión de ellas, en los ámbitos de la seguridad ciudadana, protección civil o tráfico, y que tenga importante repercusión social”.

Visto respecto al agente del Cuerpo de la Policía Local, A.M.P, que la propuesta de Felicitación Pública se fundamenta en su intervención decisiva el día 27 de mayo de 2019, en la Avenida Lidón, que poniendo en riesgo su integridad física y excediendo los límites y la exigencia profesional que se les exige a todos los miembros de la Policía Local, pudo detener al presunto autor de un robo con violencia en el interior de una vivienda en la calle Francesc Vidal Barraquer, cuyo detalle y justificación se recoge en la propuesta emitida al respecto por el Comisario principal del Cuerpo de la Policía Local.

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe del Negociado de Selección y Situaciones Administrativas, conformado por la Jefa de la Sección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del referido Decreto 124/2013, en relación con el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a propuesta del primer Teniente de Alcaldía Concejal delegado de Recursos Humanos, se acuerda:

Proponer a la Dirección General de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias de Presidencia de la Generalitat, la



concesión de una Felicitación Pública a título individual a favor del señor A.M.P, agente n.º 0165, miembro del Cuerpo de la Policía Local de Castellón de la Plana, prevista en el artículo 7 del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por su intervención decisiva el día 27 de mayo de 2019, en la Avenida Lidón, que poniendo en riesgo su integridad física y excediendo los límites y la exigencia profesional que se les exige a todos los miembros de la Policía Local, pudo detener al presunto autor de un robo con violencia en el interior de una vivienda en la calle Francesc Vidal Barraquer, cuyo detalle y justificación se recoge en la propuesta emitida al respecto por el Comisario principal del Cuerpo de la Policía Local.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 22º. APROBACIÓN DE LA COMPROBACIÓN DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA RENOVACIÓN DE LA CORPORACIÓN A FECHA 30 DE ABRIL DE 2019.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcalde de Contratación y Patrimonio dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado el efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“En sesión pública de fecha 15 de junio de 2019, se constituyó la actual Corporación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

En fecha 13 de junio de 2019, se preparó y actualizó a fecha 30 de abril de 2019, la documentación relativa al Inventario del Patrimonio Municipal, para el día de constitución de la nueva Corporación, teniendo en cuenta para ello las altas y bajas producidas desde el 1 de enero al 30 de abril de 2019 y partiendo para su determinación del valor inventario a fecha 31 de diciembre de 2018, aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2019.

Vistos los artículos 33.2 y 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por los que se establece la





obligación de las Entidades Locales de efectuar la comprobación del Inventario del Patrimonio Municipal siempre que se renueve la Corporación.

Visto que en sesión de fecha 13 de junio de 2015, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General se ha constituido la actual Corporación.

Visto que a resultas de la última rectificación anual del Inventario referida al 31 de diciembre de 2018 y aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2019, el valor de este asciende a 274.952.519,91 euros.

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Patrimonio conformado por la Jefa de Sección de Patrimonio y Contratación de 18 de octubre de 2019, así como los resultados que, por epígrafes, constan detallados en el expediente, a propuesta del Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, se acuerda:

Aprobar la comprobación del Inventario del Patrimonio Municipal con motivo de la renovación de la Corporación según el detalle siguiente, siendo el valor de Inventario del Patrimonio Municipal a fecha 30 de abril de 2019 de 278.974.248,92 euros:

Valor Inventario Municipal a 31 de diciembre de 2018: 274.952.519,91 euros.

ALTAS PRODUCIDAS DESDE EL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2019

Inmuebles (incrementos de valor).....	1.361.966,58 €
Derechos Reales.....	1.505.790,38 €
Muebles de carácter Histórico.....	0,00 €
Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal (inversiones en inmuebles arrendados).....	35.498,38 €
Vehículos.....	1.121.026,84 €
Bienes muebles no comprendidos en anteriores enunciados.....	175.612,00 €
Suma Total de las altas.....	4.199.894,18 €

BAJAS PRODUCIDAS DESDE EL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2019

Inmuebles	0,00 €
Derechos Reales.....	0,00 €
Muebles de carácter Histórico.....	0,00 €
Valores mobiliarios, créditos y derechos de	



carácter personal.....	0,00 €
Vehículos	178.165,17 €
Bienes muebles no comprendidos en anteriores enunciadados.....	0,00 €
Suma Total de las bajas.....	178.165,17 €
Altas del 1 de enero al 30 de abril de 2019	4.199.894,18
Bajas del 1 de enero al 30 de abril de 2019	178.165,17 €
Importe total (diferencia entre altas y bajas)	4.021.729,01€
Valor Inventario del Patrimonio Municipal a 31 de diciembre de 2018	274.952.519,91€
Valor Inventario del Patrimonio Municipal a 30 de abril de 2019	278.974.248,92€
Importe Bienes y Derechos Revertibles a 30 de abril de 2019	46.502.605,14 €
Valor total Inventario del Patrimonio Municipal a 30 de abril de 2019 (incluidos bienes revertibles)	325.476.854,06 €

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 23º. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1P/2019 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcaldía delegado de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Se han incorporado al presente expediente de Modificación de Créditos las peticiones de diferentes Concejalías cuyos datos principales constan en el siguiente cuadro:





SOLICITANTE E MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	CRÉDITOS QUE SE HABILITAN	IMPORTE	CRÉDITOS QUE SE ANULAN / FINANCIACIÓN RTGG	IMPORTE
--	---------------------------	---------	--	---------



Concejal Delegado de Participación Ciudadana. (NRI 13-09-2019)	Convenio Colaboración para concurso tarjetas navideñas. (CE)	3.000,00	Dinamización de Centros Cívicos.	3.000,00
Concejal Delegado de Bienestar Social. (NRI 19-09-2019)	Convenio Colaboración acondicionamiento local As. Familiares Derechos Enfermo Mental (AFDEM) (CE)	63.004,55	Becas formación practicas	3.004,55
			Comedor Social (OSIM).	30.000,00
			Hogar Virgen Lidón (Hnas. Ancianitos Desamparados)	30.000,00
	Convenio Colaboración reforma Centro Día Fundación Síndrome de Down. (CE)	86.157,40	Atención y Orientación Menores	16.400,00
			Atención y Alimentación	50.680,00
Convenio Colaboración nueva sede As. Española contra el Cáncer. (CE)	120.000,00	Campañas animación y promoción del verano.	120.000,00	
Concejal Delegado del Área de Gobierno de Ordenación del Terriitorio. (NRI 20-09-2019)	Certificación Final Remodelación Urbana de la Av.Enrique Gimeno entre Av.Alcora y Av.Ribesalbes al Plan Director del bulevar de la Plana CS-Almassora.Vila.Real (CE) (1)	25.063,43	Finaliz.Urban.UE 15 Y 81 (1)(2)	76.058,73
	Adecuación de la estación de bombeo del Planetario y Telemando (CE) (1)	42.855,55	Plan Reforma Esp.Urbanos (1)	21.999,41
	Certificación Final adecuación del entorno de la Zona Verde ZV-JL/081 Fase 2 (CE) (1)	5.915,92		
	Incremento de Alivio de Acequia L'Obra (Fase II) y Alivio de la Acequia la Ratlla.Margen Izquierda del Rio Seco (CE) (1)	24.223,24		
	Adecuación aseos en Estadio Castalia (CE)	127.809,58	Concepto 87000 Remanente Tesorería Positivo Gastos Generales procedente de Liquidación año 2018	127.809,58
	Obtención suelo dotacional público. (SC) (1)	221.912,77	Construcción cobertizo Extinción de Incendios (1)	35.000,00
			Adecuación Cami la Plana (1)	20.000,00
			Medidas contra inundaciones en Marjalera (PMS) (1)	50.265,82
			Remodelación dependencias Edificio Quatre Cantons (1)(3)	116.646,95
	Concejal Delegado de Hacienda. (NRI 19-09-2019)	Plan de Medios de Comunicación.(SC)	70.000,00	Intereses Prestamos.
Intereses operaciones de Tesorería.(3)				65.000,00
T O T A L		789.942,44		789.942,44

(1) Conllevará la tramitación del cambio de finalidades del préstamo con el "Banco de Sabadell S.A." formalizado en fecha 10 de mayo de 2018 y de los recursos ingresados del "Patrimonio Municipal del Suelo" de acuerdo con la regulación de la Base 29 de Ejecución del Presupuesto.





(2) Corresponde a la baja obtenida en la aportación municipal tras la adjudicación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019 en los términos que se establecen en el informe del Director de Urbanismo de 11 de abril.

(3) Se incorporan al expediente administrativo informes técnicos de fechas 2 y 18 de septiembre 2019 sobre la previsión de menor ejecución del gasto en este ejercicio.

Considerando que la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera permite, en determinadas condiciones financieras y presupuestarias que cumple el Ayuntamiento de Castelló a partir de los datos obrantes en la Liquidación del año 2018 y en el Estado de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2019, destinar el superávit presupuestario a “Inversiones Financieramente Sostenibles” (según se ha establecido en Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se proroga para 2019 el destino del superávit de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles).

Considerando que las “Inversiones Financieramente Sostenibles” han sido definidas a través de la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, introducida por Real Decreto-Ley 2/2014, de 21 de febrero y el Real Decreto-Ley 1/2018, de 23 de marzo.

Resultando que aprobada la Liquidación del año 2018 con superávit en términos de estabilidad presupuestaria (14.468.014,82 euros) y Remanente de Tesorería Positivo para Gastos Generales Ajustado (8.874.473,22 euros) por Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2019, se estima conveniente, para no incurrir en déficit en términos de estabilidad presupuestaria al cierre del ejercicio 2019, destinar el importe de 1.895.047,53 euros a diversas actuaciones que se consideran como “Inversiones Financieramente Sostenibles” según el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN INVERSIONES REALES	IMPORTE
5.15300.60901	CONSTRUCCIÓN DE ROTONDA EN AV.ENRIQUE GIMENO ESQUINA CON AV.RIBESALBES	278.015,58
5.15300.60902	MEJORA SEGURIDAD VIAL EN INTERSECCIÓN AVDA CASTELL/AVDA DIPUTACIÓN Y CDRA BORRIOLENC	155.000,00
5.15300.61900	ACCESO DESDE EL APARCAMIENTO DE LA ESCUELA OFICIAL IDIOMAS A LA CARRETERA BORRIOL	180.807,94
5.15300.61909	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO LA FILETA ENTRE LA DONACIÓN Y EL CAMINO VIEJO DEL SERRADAL	406.626,47
5.15300.62200	INSTALACIÓN DE ASEOS PÚBLICOS EN CASTELLÓ DE LA PLANA	330.000,00
5.16000.60900	ESTACION BOMBEO C/ CIUADAELA, ALCANTARILLADO CAMI VELL Y POSTERIOR REPAVIMENTACIÓN.	343.628,42
5.16000.61900	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL ENTRADOR DE LA MARINA	30.512,70
5.17100.60900	INSTALACIÓN JUEGO INFANTIL EN PARQUE RIBALTA	79.999,98



5.34200.63200	REPARACIÓN DEL PERÍMETRO DE LA PISCINA DEL PINAR DE CASTELLÓ DE LA PLANA	29.957,26
5.93300.63201	REMODELACIÓN DE ASEOS AYUNTAMIENTO NUEVO DE CASTELLÓ DE LA PLANA	60.499,18
T O T A L		1.895.047,53

Considerando, por último, que se recoge la consignación presupuestaria necesaria para proceder a la amortización anticipada de operaciones de crédito en cumplimiento de los artículos 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 27 del Real Decreto 4/2013, de 22 de febrero, teniendo como fuente de financiación el saldo disponible del Remanente de Tesorería Positivo para Gastos Generales Ajustado por el mismo importe (8.444.832,23 euros).

Teniendo en cuenta que este expediente de Modificación de Crédito afecta al Presupuesto de la forma que seguidamente se resume:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1P/2019

INCREMENTO EN GASTOS

<i>CAPITULO</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
(A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
4º	Transferencias Corrientes	3.000,00
6º	Inversiones Reales	2.120.915,25
7º	Transferencias de Capital	269.161,95
9º	Pasivos Financieros	8.444.832,23
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS (A)		10.837.909,43
(B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
2º	Gastos Corrientes Bienes y Servicios	70.000,00
6º	Inversiones Reales	221.912,77
TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO (B)		291.912,77
TOTAL INCREMENTO EN GASTOS (A+B)		11.129.822,20

FINANCIACIÓN

<i>CAPITULO</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
(A) BAJAS POR ANULACIÓN EN GASTOS		
2º	Gastos Corrientes Bienes y Servicios	209.157,40
3º	Gastos Financieros	70.000,00
4º	Transferencias Corrientes	63.004,55
6º	Inversiones Reales	319.970,91
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN (A)		662.132,86
(B) REMANENTE DE TESORERÍA		
87000	Para Gastos Generales	10.467.689,34





TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA (B)	10.467.689,34
TOTAL FINANCIACIÓN (A + B)	11.129.822,20

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 7ª de Ejecución del Presupuesto y lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, donde se regulan los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito y considerando que, conforme a los artículos 37 del Real Decreto 500/1990 y 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el órgano competente para aprobar los expedientes de Modificación de Crédito del Presupuesto General a través de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito es el Pleno de la Corporación, tras la aprobación previa de su proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la especialidad introducida por el artículo 127.1 apartado b) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local para los municipios de gran población y siguiendo la tramitación establecida en el artículo 118 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones.

Por todo ello, vistos los informes del órgano de “Gestión Presupuestaria y Contabilidad” y de la Intervención General Municipal, aprobado el proyecto de Modificación de Créditos número 1P/2019 por la Junta de Gobierno Local e informado por la Comisión Plenaria de Gobierno Interior, se acuerda:

1º Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos número 1P/2019 por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos del vigente Presupuesto por un importe total de 11.129.822,20 euros, cuyo resumen a nivel de Capítulos se ha recogido anteriormente y cuyas operaciones contables aparecen reflejadas en los listados de la Contabilidad Municipal de fecha 24 de septiembre de 2019 que se incorporan al expediente administrativo.

2º. Establecer que este expediente de Modificación de Créditos se exponga al público en las oficinas del “órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad”, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación por quince días hábiles, computado el plazo en los términos que se establecen en el artículo 30 apartado 2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en cumplimiento de lo



dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno y continuar su trámite reglamentario.

3º. Si durante dicho plazo no se presentarán reclamaciones, el expediente de Modificación de Crédito número 1P/2019 se considerará definitivamente aprobado, insertándose en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello en relación con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.3 del citado Real Decreto 500/90, entrando en vigor una vez haya sido publicado.”

Durante el debate de esta propuesta, siendo las doce horas y cuarenta y tres minutos, entra en el Salón de Sesiones el señor Simó, quien ocupa su escaño.

Tras la lectura de la propuesta, abierto el debate en primer turno intervienen el señor Vicente Vidal Safont, la señora Begoña Carrasco García y el señor David Donate Castiblanque.

En segundo turno intervienen nuevamente el señor Vidal Safont, la señora Carrasco Garcia y el señor Donate Castiblanque.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión. (Hora y minuto: 1:40:15).

Terminadas las intervenciones, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Archelós, señores Braina y Donate, señora Escuder, señores Ferrer y García, señoras Garrido y Granero, señores López, Marín-Buck, Mezquita y Navarro, señoras Puerta y Ribera, señor Ribés, señora Ruiz y señores Simó, Ventura y Vidal y se abstienen de votar las señoras Carrasco, España y Fabregat, señores, Guillamón, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por veinte votos a favor y siete abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTOS 24º, 25º Y 26º. APROBACIÓN DE LAS RELACIONES DE OBLIGACIONES NÚMEROS 13 REC/2019 (EJERCICIOS ANTERIORES), 14REC/2019 (EJERCICIOS ANTERIORES) Y 15 REC/2019 (EJERCICIO 2019).





En este momento la Presidencia indica que se proceda a la lectura y debate conjuntos de los puntos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto del orden del día, a la vista de lo cual por Secretaría se procede a dar lectura en extracto de tres propuestas del Teniente de Alcaldía de Hacienda dictaminadas favorablemente por la Comisión en las que a la vista de los expedientes tramitados al efecto y de los informes que en los mismos se contienen, se proponen la adopción de los siguientes acuerdos:

PUNTO 24º. APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE OBLIGACIONES NÚMERO 13 REC/2019 (EJERCICIOS ANTERIORES).

“Visto el expediente de “Reconocimiento Extrajudicial de Créditos” formado por la relación de obligaciones número 13 REC/2019 (ejercicios anteriores) que se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la Base 18 apartado 3º de Ejecución del Presupuesto, la sentencia número 302 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Castellón de fecha 12 de septiembre de 2007, así como en el informe emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica con fecha 6 de agosto de 2008 y que se propone para su aprobación por parte del órgano plenario, de acuerdo con la reiterada doctrina del Tribunal Supremo que intenta evitar el “enriquecimiento injusto” de la Administración por prestaciones efectuadas, en el ejercicio corriente o de cerrados.

A la vista de las facturas tramitadas para su aprobación, una vez comprobados por parte del “Negociado de Facturación” los requisitos formales de los documentos (especialmente el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) y las operaciones aritméticas incorporadas a los mismos y constando la conformidad al gasto por parte del personal municipal del Área Gestora y del Concejal responsable y visto el informe del “Negociado de Facturación” y la “fiscalización previa limitada” con carácter favorable de la Intervención General Municipal de fecha 16 y 17 de septiembre de 2019, que se incorporan al expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, se acuerda:

Aprobar la Relación de obligaciones número 13 REC/2019 (ejercicios



anteriores) de fecha 10 de septiembre de 2019 que está formada por 3 páginas y asciende a un total de 7.645,30 euros, la cual empieza por “CANTERA LA TORRETA SAU” por la cantidad de 3.586,28 euros y termina con “SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES” por el importe de 363,00 euros.”

PUNTO 25º. APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE OBLIGACIONES NÚMERO 14REC/2019 (EJERCICIOS ANTERIORES).

“Visto el expediente de “Reconocimiento Extrajudicial de Créditos” formado por la relación de obligaciones número 14 REC/2019 (ejercicios anteriores) que se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la Base 20 de Ejecución del Presupuesto, la sentencia número 302 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Castellón de fecha 12 de septiembre de 2007, así como en el informe emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica con fecha 6 de agosto de 2008 y que se propone para su aprobación por parte del órgano plenario, de acuerdo con la reiterada doctrina del Tribunal Supremo que intenta evitar el “enriquecimiento injusto” de la Administración por prestaciones efectuadas, en el ejercicio corriente o de cerrados, no debidamente adquiridas.

A la vista de las facturas tramitadas para su aprobación, una vez comprobados por parte del “Negociado de Facturación” los requisitos formales de los documentos (especialmente el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) y las operaciones aritméticas incorporadas a los mismos y constando la conformidad al gasto por parte del personal municipal del Área Gestora y del Concejal responsable y, no obstante, el informe desfavorable del “Negociado de Facturación” y la “fiscalización previa limitada” con resultado de reparo suspensivo de la Intervención General Municipal de fechas 10 y 17 de septiembre de 2019 que se incorporan al expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, se acuerda:

1º. Omitir los efectos suspensivos del reparo formulado por la Intervención General Municipal y ordenar que se continúe con la tramitación del expediente.

2º. Aprobar la Relación de obligaciones número 14 REC/2019 (ejercicios anteriores) de fecha 10 de septiembre de 2019 que está formada por 2 páginas y asciende a un total de 28.037,38 euros, la cual empieza por “ABOGADOS Y CONSULTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA SL” por la cantidad de 18.150,00 euros y termina con





“SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES” por el importe de 111,40 euros.”

PUNTO 26º. APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE OBLIGACIONES NÚMERO 15REC/2019 (EJERCICIO 2019).

“Visto el expediente de “Reconocimiento Extrajudicial de Créditos” formado por la relación de obligaciones número 15 REC/2019 (ejercicio 2019) que se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la Base 20 de Ejecución del Presupuesto, la sentencia número 302 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Castellón de fecha 12 de septiembre de 2007, así como en el informe emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica con fecha 6 de agosto de 2008 y que se propone para su aprobación por parte del órgano plenario, de acuerdo con la reiterada doctrina del Tribunal Supremo que intenta evitar el “enriquecimiento injusto” de la Administración por prestaciones efectuadas, en el ejercicio corriente o de cerrados, no debidamente adquiridas.

A la vista de las facturas tramitadas para su aprobación, una vez comprobados por parte del “Negociado de Facturación” los requisitos formales de los documentos (especialmente el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) y las operaciones aritméticas incorporadas a los mismos y constando la conformidad a la ejecución de los trabajos realizados por parte del personal municipal del Área Gestora y del Concejal responsable y, no obstante, el informe desfavorable del “Negociado de Facturación” y la “fiscalización previa limitada” con resultado de reparo suspensivo de la Intervención General Municipal de fechas de 10 y 11 de octubre de 2019 que se incorporan al expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, se acuerda:

1º. Omitir los efectos suspensivos del reparo formulado por la Intervención General Municipal y ordenar que se continúe con la tramitación del expediente.

2º. Aprobar la relación de obligaciones número 15 REC/2019 (ejercicio 2019) de fecha 10 de octubre de 2019 que está formada por 6 páginas



y asciende a un total de 1.070.947,02 euros, la cual empieza con “METALCO SA” por la cantidad de 2.180,07 euros y termina por “TRANSPORTES ALEGRE MONFERRER SL” por el importe de 5.597,90 euros.”

Tras la lectura de las propuestas, abierto debate en primer turno, intervienen los señores Luciano Ferrer Pons, Vicente Vidal Safont, Juan Carlos Redondo Gamero y Rafael Simó Sancho.

En segundo turno intervienen los señores Redondo Gamero y Simó Sancho.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión. (Hora y minuto:1:56:44)

Finalizadas las intervenciones, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de las propuestas.

En primer lugar se procede a la votación del punto vigésimo cuarto. Celebrada la misma resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta sobre la relación 13REC/2019.

Seguidamente se procede a la votación del punto vigésimo quinto. Celebrada la misma, resulta que votan a favor la señora Alcaldesa, señores Braina y Donate, señora Escuder, señor García, señoras Garrido y Granero, señores López, Mezquita y Navarro, señoras Puerta y Ribera, señor Ribés, señora Ruiz y señor Simó y se abstienen de votar las señoras Archelós, Carrasco, España y Fabregat, señores Ferrer, Guillamón, Marín-Buck, Redondo, Sales, Toledo, Ventura y Vidal.

Por consiguiente, por quince votos a favor y doce abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta sobre la relación 14REC/2019.

Finalmente se procede a la votación del punto vigésimo sexto. Celebrada la misma, resulta que votan a favor la señora Alcaldesa, señores Braina y Donate, señora Escuder, señor García, señoras Garrido y Granero, señores López, Mezquita y Navarro, señoras Puerta y Ribera, señor Ribés, señora Ruiz y señor Simó y se abstienen de votar las señoras Archelós, Carrasco, España y Fabregat, señores Ferrer, Guillamón, Marín-Buck, Redondo, Sales, Toledo, Ventura y Vidal.





Por consiguiente, por quince votos a favor y doce abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta sobre la relación 15REC/2019.

INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

PUNTO 27º. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

En este momento, la Presidencia indica que va a procederse a la votación de la urgencia de los nueve punto que se incluyen en el apartado de despacho extraordinario. Celebrada la votación, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en ese momento votan favorablemente, por lo que la Presidencia proclama adoptado el acuerdo de declarar de urgencia dicho asunto a efectos de tratarlo en esta sesión.

PUNTO 27.1º. DESPACHO EXTRAORDINARIO. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS PARA CONVERTIR LAS TASCAS EN UN BULEVAR PEATONAL INSONORIZADO.

Se da lectura en extracto de una moción de Ciudadanos que propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Las tascas son espacio de tradición, reclamo de ocio y de turismo gastronómico en nuestra ciudad para los castellonenses y para los que nos visitan desde hace 40 años.

Las tascas son negocios locales de las calles Barracas, Isaac Peral y Adyacentes que generan 70 empleos directos y otros tantos indirectos, es decir generan oportunidades económicas y contribuyen a dinamizar el comercio local y a revitalizar el centro de nuestra ciudad de jueves a domingo. Y en este sentido, las administraciones deben ayudar a quienes generan empleo y oportunidades y no poner trabas.

Pero, el problema de las tascas de Castellón viene de lejos y se ha enquistado, por no hablar de politizado y judicializado. Dicho esto, cabe recordar que las administraciones deben cumplir la ley pero también deben velar por todos a quienes representan ya que las soluciones de unos no pueden ir en detrimento de las de otros. Y, teniendo en cuenta que hay un acuerdo de marzo de 2018 en Les Corts firmado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios que son



los mismos grupos que tenemos representación en ayuntamiento de Castellón sólo hace falta voluntad política para modificar la Ley 10/2014 por el que las ordenanzas municipales pueden autorizar la venta, el suministro y el consumo de alcohol. Así como delimitar los espacios según criterios municipales.

No dejemos a los hosteleros solos, no podemos abandonar a su suerte a quienes llevan 40 años levantando la persiana y manteniendo vivo el centro de Castellón y la economía local. Si la solución pasa por techar las calles de las tascas y convertir la zona en bulevar peatonal, no dilatemos más la solución y contribuyamos desde el Ayuntamiento a mantener vivo este comercio.

Además, esta medida evitaría que esta zona fuera acústicamente saturada y por tanto, garantizaría el derecho al descanso de los vecinos.

Porque la desaparición de estos locales supondría la muerte del centro, se dispersaría el ocio y la convivencia ciudadana y sobre todo, tendría un impacto económico de varios millones de euros anuales en pérdidas de volumen de negocio que repercutiría directamente en las tascas e indirectamente en los negocios y comercios del centro de Castelló.

Por todas estas razones, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Castellón que inste al órgano competente, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Solicitar la sustitución de los actuales toldos acústicos que han demostrado ser ineficaces por un cerramiento acústico en forma de techado móvil de las calles de las tascas de Castellón.

2.- Convertir esta zona que conforma las calles Barracas, Isaac Peral y Adyacentes en un bulevar peatonal.

3.- Solicitar informe de planificación de medidas acústicas, tras haber aprobado por este plenario el punto 1 y 2 de esta moción, que incluya calendario de mediciones, homologación de equipos y supervisión de los mismos para el cumplimiento de la normativa.”

Tras la lectura de la moción, abierto debate en primer turno intervienen el señor Alejandro Marín-Buck Gómez, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, la señora Begoña Carrasco García, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y el señor Fernando Navarro Cueva, Portavoz del Grupo Municipal Podem-Esquerra Unida.

En segundo turno intervienen el señor Marín-Buck Gómez, la señora Carrasco García y el señor Navarro Cueva.





Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión. (Hora y minuto: 2:14:29).

Terminadas las intervenciones, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la moción. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Archelós, Carrasco, España y Fabregat, señores Ferrer, Guillamón, Marín-Buck, Redondo, Sales, Toledo, Ventura y Vidal y votan en contra la señora Alcaldesa, señores Braina y Donate, señora Escuder, señor García, señoras Garrido y Granero, señores López, Mezquita y Navarro, señoras Puerta y Ribera, señor Ribés, señora Ruiz y señor Simó.

Por consiguiente, por doce votos a favor y quince votos en contra, la señora Presidenta declara desestimada la moción del Grupo Ciudadanos.

PUNTO 27.2º. DESPACHO EXTRAORDINARIO. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA PROLONGAR Y AMPLIAR EL PARQUE LITORAL A LAS PLAYAS DEL GURUGÚ Y SERRADAL Y POTENCIAR LA CIUDAD DE CASTELLÓN COMO DESTINO TURÍSTICO.

Se da lectura en extracto de una moción del Grupo Popular que propone la adopción del siguiente acuerdo:

“El turismo es una fuente de generación de puestos de trabajo y generación de riqueza para la Comunitat Valenciana y la provincia de Castellón, siendo uno de los destinos vacacionales por excelencia de la costa mediterránea.

Sin embargo, y en este contexto, la ciudad de Castellón de la Plana, a pesar de ser capital de provincia y contar con unos recursos naturales de primer orden, con playas de excelente calidad y con características singulares, no figura entre los destinos preferentes, siendo mayoritariamente los usuarios de las tres playas de Castellón los propios residentes de la capital y algunas personas procedentes de poblaciones limítrofes.

Desde el Grupo Municipal Popular, consideramos que la ciudad de Castellón tiene mucho que decir en el ámbito turístico y que tiene un amplio margen de crecimiento y mejora. Apostar por el turismo es hacerlo también por la creación del empleo, lo que redundará en el conjunto de los castellonenses, habida cuenta que la capital de la Plana tiene ahora mismo un paro estructural que se ha estancado en la cota de 13.500 desempleados.



El pasado 3 de septiembre de 2019, la Dirección Provincial de Costas, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica, procedía a la demolición definitiva del inmueble propiedad del Círculo Mercantil de Castellón, conocido como restaurante Ortega Playa, en la playa del Gurugú. Se unía así al derribo que Costas ya ejecutó en el año 2010, cuando se demolió la antigua Casa de Baños, y que desde 1982 se había transformado en el restaurante Donelio's.

De esta forma, la ciudad de Castellón, y a diferencia de lo que ocurre en otros muchos puntos de la costa de la geografía española, no dispone de ninguna estructura fija en primera línea de playa dedicadas al ocio y la restauración, lo que sin duda resta competitividad y atractivo de cara a los visitantes, que tienen en estos dos factores una de sus motivaciones a la hora de elegir sus destinos vacacionales.

Por eso, desde el Grupo Municipal Popular consideramos que es el momento de dar un nuevo impulso al sector turístico de la ciudad de Castellón, potenciando atractivos y generando nuevos nichos y oportunidades, que sirvan como reclamo para la llegada de visitantes, no solo en verano. La desestacionalización de la temporada turística es fundamental en esta estrategia para que el turismo sea de verdad un motor económico de relevancia para la ciudad.

Esta estrategia pasa por prolongar y completar el Parque Litoral que en agosto del año 2007 se realizó en la Playa del Pinar, una zona verde de grandes dimensiones que se ha convertido en un gran reclamo de personas y visitantes durante todo el año. Proponemos que se continúe el proyecto de Parque Litoral en las playas del Gurugú y Serradal hasta el límite de con Benicàssim.

Para ello, bastaría con reordenar los espacios existentes en el actual paseo, de manera que se ganara zona de uso peatonal, lo que además permitiría la generación de nuevas áreas para la instalación de estructuras fijas dedicadas al ocio y restauración, fuera de la zona de dominio público marítimo terrestre que tantos conflictos genera con la Dirección Provincial de Costas y que tanto quebraderos han generado a su vez, a la par que sanciones económicas, a los empresarios que instalan sus negocios sobre la arena.

Unas propuestas que compatibilicen el respeto al medio ambiente y la sostenibilidad con la explotación económica de los recursos naturales que ofrece la ciudad, que sirvan de atractivo para la llegada a los turistas y que, en definitiva, permitan impulsar la actividad de la hostelería y la restauración en la ciudad todo el año.

Asimismo, también consideramos que es el momento de apostar por playas inteligentes, dotadas con buenos servicios de todo tipo, frente a los que se ofrecen





actualmente, de carácter convencional, escasos y deficitarios. Entre estos, por ejemplo, debería incluirse la conexión wifi en todas las playas de la ciudad.

También deben aprovecharse todas las infraestructuras de transporte existentes, caso de las conexiones por AVE y el aeropuerto, para facilitar la llegada de nuevos turistas procedentes de nuevos mercados, promocionando además la capital de la Plana como referente de ocio y gastronomía, haciendo especial hincapié en los productos de Lonja del Grao de Castellón.

En definitiva, es el momento de que Castellón apueste e impulse un modelo de turismo inteligente, de vanguardia, con un sello personal y diferenciado de otros destinos turísticos, pero con todos los atractivos y comodidades que reclaman los visitantes. Un proyecto que debe desarrollarse de la mano de los empresarios, y poniendo en valor todos los recursos municipales disponibles, caso del aeroclub, las instalaciones deportivas y el patrimonio cultural, artístico, festivo y turístico de la ciudad de Castellón.

Por todas estas razones, proponemos al pleno del Ayuntamiento de Castellón la adopción del siguiente acuerdo:

1. Instar al Ayuntamiento de Castellón a prolongar y ampliar el Parque Litoral a las playas del Gurugú y Serradal, hasta el límite con Benicàssim, dotándolas de actividades e instalaciones gastronómicas fijas durante todo el año, con el objetivo de desestacionalizar el turismo.
2. Conversión de las playas de Castellón en playas inteligentes, dotadas con todos los servicios e infraestructuras de calidad, así como servicios complementarios, tipo wifi, y zonas habilitadas especiales, caso de mascotas o espacios sin humo.
3. Desarrollo del Plan Estratégico de Turismo de la ciudad de Castellón, trabajando con los empresarios del sector turístico de la capital de la Plana, con el fin de conectar oferta y demanda y aprovechar todos los recursos naturales, culturales, gastronómicos, artísticos, lúdicos y deportivos que ofrece Castellón.
4. Diseño y puesta en valor de un plan de promoción que tengan en cuenta las infraestructuras de transporte que existen en la ciudad y en sus inmediaciones, caso del AVE y el aeropuerto de Castellón, con el fin de divulgar y facilitar la llegada de turistas a la ciudad, para convertir la capital de la Plana en un destino turístico de primer orden.”



Tras la lectura de la moción, abierto debate en primer turno, intervienen los señores Sergio Toledo Llorens, por el Grupo Popular y Vicente Vidal Safont, por el Grupo Ciudadanos.

En segundo turno, intervienen los señores Toledo Llorens y Vidal Safont y la señora Escuder Mollón, delegada de Turismo.

Esta intervención se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión. (Hora y minuto: 2:38:17)

Finalmente la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la moción. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Archelós, Carrasco, España y Fabregat, señores Ferrer, Guillamón, Marín-Buck, Redondo, Sales, Toledo, Ventura y Vidal y votan en contra la señora Alcaldesa, señores Braina y Donate, señora Escuder, señor García, señoras Garrido y Granero, señores López, Mezquita y Navarro, señoras Puerta y Ribera, señor Ribés, señora Ruiz y señor Simó.

Por consiguiente, por doce votos a favor y quince votos en contra, la señora Presidenta declara desestimada la moción del Grupo Popular.

PUNTO 27.3º. DESPACHO EXTRAORDINARIO. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A REVISAR A LA BAJA LA RECAUDACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS Y TASAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN.

Se da lectura en extracto de una moción del Grupo Popular que propone la adopción del siguiente acuerdo:

“El pasado 3 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castellón aprobó la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda de Modificación de Créditos número 1P/2019 por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos del Presupuesto Municipal del año 2019, una propuesta que precisamente será debatida en la sesión plenaria ordinaria del 31 de octubre de 2019, después de que fuera presentada en comisión plenaria extraordinaria de gobierno interior, celebrada el pasado 7 de octubre de 2019.

El importe de la operación asciende a 11.129.822,20 euros. Esta financiación se realiza, por una parte, con cargo a bajas por anulación por la cantidad de 662.132,86 euros, y por otra parte, con cargo al Remanente de Tesorería Positivo para Gastos Generales por la cuantía de 10.467.689,34 en los términos y cuantías que se deducen de la liquidación del





presupuesto del año 2018, aprobada por decreto de la alcaldía de fecha 11 de marzo de 2019.

No es la primera vez que esto sucede. Nos encontramos con que, sistemáticamente, en cada anualidad, se reproducen los remanentes de tesorería. Si en el año 2018 fueron de 16,5 millones de euros, en el año 2017 este apartado ascendió a 19,2 millones de euros; en el año 2016 fueron de 25,4 millones de euros; y en el año 2015 fueron 22,6 millones de euros.

Buena parte de estos superávits y remanentes de tesorería tienen que ver con el grado de ejecución presupuestaria. Según los informes elaborados por la Intervención General Municipal, la ejecución presupuestaria en materia de inversiones ha sido de 26,6 millones de euros (42,5%) en el año 2015, de 28,2 millones de euros (39%) en el año 2016; de 29,4 millones de euros (54,9%) en el año 2017; y de 35,9 millones de euros (27,7%) en el año 2018. A 30 de septiembre de 2019, el grado de ejecución presupuestaria es de 9,76 millones de euros (28%).

Frente a todos estos datos, vemos cómo la presión fiscal a los castellonenses ha ido incrementándose. Según la Cuenta General elaborados por el Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad del Ayuntamiento de Castellón, el índice de la presión fiscal por habitante fue de 698 euros en el año 2015, de 719 euros por habitante en el año 2016, de 732 euros por habitante en el año 2017 y de 718 euros en el año 2018. En todas las anualidades, muy por encima de los 677 euros de índice contabilizados en el año 2014.

El informe Panorama de la Fiscalidad Local 2018 del Registro de Economistas y Asesores Fiscales (REAF), del Consejo General de Economistas de España, sitúa a la ciudad de Castellón entre las capitales de provincia españolas con un mayor nivel de presión fiscal. Así, por ejemplo, Castellón de la Plana es la segunda capital de provincia que más recauda por el Impuesto de Bienes Inmuebles, con 419,8 euros por habitante, solo superada por Madrid, con 428,9 euros por habitante. Situaciones similares se producen con otros impuestos, caso del Impuesto de Circulación de Vehículos o también la tasa de basuras, situadas entre las más altas de España.

Por tanto, desde el Grupo Municipal Popular entendemos que se produce una contradicción entre la cantidad de ingresos que se generan en las arcas municipales por la aplicación de impuestos y tasas y la necesidad real de recur-



tos económicos, puesto que todos los años se registran unos niveles muy altos de superávits y remanentes de tesorería.

A la vista de que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Castellón se encuentra elaborando el proyecto de Presupuestos Municipales 2020, y que es en estas fechas cuando se deberían llevar a debate la propuesta de ordenanzas fiscales e impuestos, proponemos al pleno del Ayuntamiento de Castellón la adopción del siguiente acuerdo:

Instar a la Alcaldesa del Ayuntamiento de Castellón a que realice un análisis de las cuentas municipales, con el fin de ajustar los ingresos que se perciben en las arcas públicas procedentes de los castellonenses en base a los impuestos y tasas que les aplica con los gastos reales de funcionamiento de la Administración Local, con vistas a que se pueda llevar a cabo una disminución de la presión fiscal sobre los vecinos y vecinas de la capital de la Plana.”

Tras la lectura de la moción, abierto debate en primer turno, intervienen los señores Juan Carlos Redondo Gamero, Fernando Navarro Cueva, Ignasi García Felip, Alejandro Marin-Buck Gómez y David Donate Castiblanque.

En segundo turno vuelven a intervenir los señores Redondo Gamero, Navarro Cueva, García Felip, Marin-Buck Gómez y Donate Castiblanque.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión. (Hora y minuto:2:55:25).

Siendo las catorce horas y treinta minutos, durante la segunda intervención del señor Donate, sale del Salón de Sesiones la señora Carrasco.

Terminado el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la moción. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Archelós, España y Fabregat, señores Ferrer, Guillamón, Marín-Buck, Redondo, Sales, Toledo, Ventura y Vidal; votan en contra la señora Alcaldesa, señores Braina y Donate, señora Escuder, señor García, señoras Garrido y Granero, señores López, Mezquita y Navarro, señoras Puerta y Ribera, señor Ribés, señora Ruiz y señor Simó y se abstiene de votar la señora Carrasco por encontrarse ausente en el momento de la votación, de conformidad con el artículo 67.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones.

Por consiguiente, por once votos a favor, quince votos en contra y una abstención, la Presidencia declara desestimada la moción del Grupo Popular.





PUNTO 27.4º. DESPACHO EXTRAORDINARIO. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES DE CONDENA A LOS ATAQUES DIRIGIDOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS.

Se da lectura en extracto de una declaración institucional conjunta de todos los grupos municipales, que propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Recientemente se han producido amenazas dirigidas a personas físicas o jurídicas en Castelló de la Plana, sobre todo a los responsables políticos de nuestra ciudad y otras instituciones.

El artículo 20 de la Constitución Española contempla la libertad a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción respetando siempre el pluralismo de la sociedad y teniendo en cuenta el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

Por tanto, todos estos hechos y comportamientos acaecidos en nuestra ciudad sólo han respetado la parte interesada de la libertad de expresión que dicta ese artículo 20 de la CE, atacando y coartando la libertad de los demás en el ejercicio de la suya.

Desde el Ayuntamiento debemos condenar y denunciar todas las actitudes que dificulten la convivencia y que suponen un grave ataque a los representantes democráticos elegidos en las urnas.

Por todo esto, los grupos políticos que firman esta iniciativa proponen al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Condenar cada uno de los hechos, actos y amenazas.
2. Fomentar el diálogo para que estos hechos disminuyan ya que no se pueden justificar en cualquier caso, dirigidos a personas físicas o jurídicas por razón de ideología política, raza, sexo o religión.
3. Que las administraciones en razón de sus propias competencias sean garantes del estricto cumplimiento de las normas vigentes.”

Durante la lectura de la declaración institucional, siendo las catorce horas y treinta y tres minutos, entra en el Salón de Sesiones la señora Carrasco, quien ocupa su escaño.

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la declaración. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales



asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la declaración institucional transcrita en este apartado.

PUNTO 27.5º. DESPACHO EXTRAORDINARIO. DECLARACIÓ INSTITUCIONAL DELS GRUPS MUNICIPALS SOCIALISTA, COMPROMÍS PER CASTELLÓ I PODEM-ESQUERRA UNIDA PER A ADHERIR-SE A LA RESOLUCIÓ DE LA FEDERACIÓ ESPANYOLA DE MUNICIPIS I PROVÍNCIES EN MATÈRIA D'HABITATGE.

Se da lectura en extracto de una declaración institucional de los Grupos Socialista, Compromís per Castelló i Podem-Esquerra Unida que propone la adopción del siguiente acuerdo:

«El XII Ple de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies va aprovar, en la seua sessió del 21 de setembre de 2019, la següent declaració institucional en matèria d'habitatge:

Els Governos Locals són les úniques administracions públiques que poden donar una resposta immediata i adequada al problema de l'habitatge. Per això el XII Ple de la FEMP proposa impulsar una política d'habitatge coordinat amb totes les administracions públiques que afronte diferents reptes:

1. COORDINACIÓ TERRITORIAL

És necessari coordinar les polítiques d'habitatge social de totes les administracions públiques. Hem de comptar amb una política d'habitatge vertebrat territorialment, coordinada amb polítiques laborals, fiscals, etc., que contribuïsquen a alentir els processos de despoblació que experimenten moltes zones rurals, alhora que les grans ciutats continuen augmentant la seua població. En aquest sentit, la participació activa de la *FEMP en la definició i desenvolupament dels Plans Estatals d'Habitatge i Rehabilitació permetrà donar solució a problemes d'habitatge comuns en molts municipis.

2. PLANIFICACIÓ I EXECUCIÓ DE LA POLÍTICA D'HABITATGE BASADES EN LES NECESSITATS REALS

La política d'habitatge ha de realitzar-se seguint actuacions planificades i eficients; s'han d'analitzar prèviament les necessitats de la població i buscar solucions per a cada ciutat. A més, les solucions que es plantegen han de ser concordes amb la situació econòmica, buscant models que satisfacen les necessitats, minimitzen el cost i, alhora, oferisquen habitatge adaptat als diferents col·lectius.





3. AUGMENT DE LA DOTACIÓ PRESSUPOSTÀRIA AMB DESTINACIÓ A L'HABITATGE SOCIAL

La precarietat en el treball i el descens dels ingressos que s'ha produït en moltes famílies a causa de la crisi ha augmentat les necessitats d'habitatge protegida, reorientant-se la demanda al lloguer amb rendes baixes.

4. GENERACIÓ DE MECANISMES DE FINANÇAMENT PER A L'HABITATGE SOCIAL I LA REHABILITACIÓ

S'han de pactar línies de finançament amb les entitats de crèdit que garantisquen el finançament de les operacions. Així mateix, hauria de potenciar-se la banca pública, ICO, així com els instituts de finances autonòmics, per a garantir la creació de parcs públics d'habitatge social municipals.

5. SOSTENIBILITAT I REHABILITACIÓ ENERGÈTICA

Hem d'afrontar l'important repte que el nostre parc d'habitatge siga energèticament eficient: un número molt elevat d'habitatges es van construir amb anterioritat al Codi Tècnic de l'Edificació, i no compleixen amb la normativa en vigor sobre l'eficiència energètica en edificis. És essencial aconseguir ajudes per a la rehabilitació del parc públic d'habitatges, amb el que també disminuirà el nombre de famílies en situació de pobresa energètica.

6. ACCESSIBILITAT UNIVERSAL

Estem obligats a donar resposta, des de l'àmbit de l'habitatge, a les necessitats de les persones amb discapacitat i mobilitat reduïda, que es troben afectats per barreres i condicionants físics que els impedeixen l'exercici dels seus drets. A més, tenint en compte el nostre context demogràfic, caracteritzat pel progressiu envelliment de la població, hem d'adaptar el nostre parc d'habitatge social al nou panorama demogràfic.

7. PREU DEL LLOGUER EN ZONES TURÍSTIQUES

La pressió turística experimentada en diferents ciutats al llarg dels últims anys ha influït en el mercat d'habitatge, augmentant de manera exponencial el preu del lloguer de l'habitatge i expulsant del centre de les ciutats a la població. L'expulsió de la ciutadania dels centres històrics comporta importants canvis urbanístics (comerços, serveis socials, dotacions...). Per a disminuir la pressió que el turisme està produint en moltes ciutats és necessari que els ajuntaments disposen d'eines legals, que proporcionen seguretat jurídica a l'hora de modificar els plans urbanístics. Això permetrà als Governos Locals



regular l'activitat turística en els centres històrics de les ciutats, amb l'objectiu d'afavorir la convivència entre residents i turistes, per a evitar la *gentrificació. L'habitatge social ha de contribuir a limitar aquests processos, mantenint el model de ciutat compacta mediterrània.

8. DESNONAMENT / LLOGUER SOCIAL

Després de la proliferació dels casos de desnonament en el lloguer, que estan creixent a una taxa del 5% anual, com a conseqüència que el 42% de les llars destinen més del 40% de la seua renda al lloguer, s'ha reformat el procediment de desnonament d'habitatge, millorant la coordinació entre els òrgans judicials i els serveis socials competents i facilitant l'adopció de mesures per a atendre els casos de les famílies de menor capacitat econòmica, vulnerabilitat social o amb majors càrregues familiars, a través de l'establiment d'uns tràmits i terminis que ofereixen major seguretat jurídica tant a inquilins com a propietaris. És necessari continuar treballant per a aconseguir dos objectius:

a) Oferir un entorn web als ciutadans en general i als òrgans judicials en particular que facilite el contacte amb els serveis socials d'atenció primària.

b) Redactar i consensuar un text de recomanacions i/o bones pràctiques d'actuació dels diferents òrgans per a poder oferir a les llars vulnerables en risc de desnonament l'atenció més adequada possible.

Per tot això, el Ple de la Corporació acorda:

1. Adherir-se a la declaració institucional aprovada pel XII Ple de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies en matèria d'habitatge.

2. Comunicar l'acord de l'Ajuntament de Castelló a la Junta de Govern de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.»

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la declaración. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la declaración institucional transcrita en este apartado.

PUNTO 27.6º. DESPACHO EXTRAORDINARIO. DECLARACIÓ INSTITUCIONAL DELS GRUPS MUNICIPALS SOCIALISTA, COMPROMÍS PER CASTELLÓ I PODEM-ESQUERRA UNIDA PER A ADHERIR-SE A LA RESOLUCIÓ DE LA FEDERACIÓ ESPANYOLA DE MUNICIPIS I PROVÍNCIES DE COMPROMÍS AMB EL FINANÇAMENT LOCAL.





Se da lectura en extracto de una declaración institucional de los grupos Socialista, Compromís per Castelló y Podem-Esquerra Unida que propone la adopción del siguiente acuerdo:

«El XII Ple de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies va aprovar, en la seua sessió del 21 de setembre de 2019, la següent declaració institucional per a aconseguir un millor finançament local:

Fidels al compromís amb els objectius d'estabilitat pressupostària, les entitats locals continuaran defensant la sostenibilitat de les finances públiques com a condició ineludible per al funcionament de l'Estat de Benestar. Transcorreguts quaranta anys des dels primers ajuntaments democràtics, resulta necessari impulsar un compromís de reforma del finançament local. Ha d'obrir-se una nova etapa del Govern local per a impulsar ajuntaments amb més competències i de qualitat. Els ajuntaments han de tindre entitat i protagonisme, competències i mitjans per a prestar millors serveis al que demanda la ciutadania, en la seua condició d'Administració de proximitat.

A tal fi, el XII Ple de la FEMP vol fer una crida pública a tots els ens locals, als partits polítics, a les federacions i associacions territorials de municipis, al Govern d'Espanya i als Governos de les comunitats autònomes, amb l'objectiu d'impulsar de manera definitiva un compromís de reforma de les hisendes locals, mitjançant el suport a les següents iniciatives:

1. MILLORAR EL FINANÇAMENT I LA GESTIÓ ECONÒMICA DELS AJUNTAMENTS

Després de 40 anys de Democràcia local encara no ha sigut possible resoldre definitivament les manques del nostre actual sistema de finançament. Aconseguir un sistema estable i durador per al finançament de l'Administració Local continua sent un dels reptes més importants dels nostres governs locals. Per a aconseguir la suficiència financera que els ens locals necessiten, resulta imprescindible la reforma i millora de les dues grans fonts financeres dels governs locals: els tributs propis i la participació en els ingressos de l'Estat i de les comunitats autònomes, al mateix temps que és necessari millorar substancialment el sentit de responsabilitat en la gestió i control de la despesa pública i dels ingressos, així com la rendició de comptes, i la generació d'incentius de tota mena, promovent la millora permanent de l'eficàcia, l'eficiència, la qualitat i la sostenibilitat dels serveis públics locals. El compromís de les



comunitats autònomes resulta totalment necessari. És imprescindible la intensificació del paper de les autonomies en la provisió financera als governs locals. En aquest sentit, està pendent de resoldre la corresponsabilitat de les comunitats autònomes amb les entitats locals a través de l'aplicació de la participació en els tributs de les comunitats autònomes. L'última reforma del model de finançament local va tindre lloc l'any 2002, produint-se desajustaments, alguns dels quals estan encara pendents de resoldre, tals com l'aplicació de la sentència del Tribunal Constitucional sobre l'Impost sobre l'Increment del Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana pendent de reforma. En relació amb aquest Impost, demanem la creació d'un fons específic de compensació per les pèrdues ocasionades als ajuntaments.

2. SUPRIMIR LES LIMITACIONS EXISTENTS A la DESTINACIÓ DEL SUPERÀVIT LOCAL I LES RIGIDESES DE LA REGLA DE DESPESA

Si es té en compte l'evolució del compliment dels objectius d'estabilitat pressupostària, des de l'entrada en vigor de la Llei orgànica d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera, les Entitats Locals han concatenat superàvits pressupostaris, acumulant des de l'exercici 2012 quasi 40.000 milions d'euros. No obstant això, aquests superàvits no són la conseqüència d'un excés de finançament, sinó de l'estricta compliment de les regles fiscals establides en la normativa d'estabilitat. Una normativa, no obstant això, que impedeix el normal funcionament de les entitats locals sanejades en coartar l'autonomia local per a poder donar destinació a aqueixos recursos en polítiques de despesa que contribuirien al benestar dels seus ciutadans. És en aquest context en el qual la FEMP ve reivindicant i treballant des de fa anys en la flexibilització del compliment de la regla de despesa i de la destinació del superàvit, per a així aconseguir la millora de la gestió municipal per a aquelles entitats locals que compleixen amb els objectius de les regles fiscals. Fruit d'aquestes contínues reivindicacions, en la comissió bilateral de treball entre el Ministeri i la FEMP per a l'estudi i anàlisi de l'aplicació de la regla de despesa, s'ha avançat en propostes d'acord pendents de concretar-se en els pròxims mesos. Algunes d'aquestes propostes d'acord es refereixen a una fixació d'un criteri clar d'exclusió de despesa computable en la regla de despesa, no considerant-se a aquest efecte els atípics o extraordinaris, a la inclusió de les despeses pluriennals en Inversions Financerament Sostenibles (IFS) o l'ampliació de l'àmbit objectiu de les Inversions Financerament Sostenibles a les despeses d'inversió dirigits a la lluita contra la despoblació, educació, medi ambient i despesa corrent en foment d'ocupació. No obstant això, s'han d'esmentar també altres propostes en les quals no existeix acord inicial i que, per tant, continuaran sent





objecte de reivindicació en la pròxima legislatura, com, per exemple, la utilització com a base de càlcul de la regla de despesa els pressupostos inicials en lloc dels liquidats i l'ampliació de l'àmbit temporal de la regla especial de la destinació del superàvit de les Inversions Financerament Sostenibles.

3. SANEJAR LA SITUACIÓ DE MUNICIPIS EN RISC FINANCER

Aquesta federació continuarà impulsant mesures que ajuden a les administracions amb majors dificultats de finançament. Es considera prioritari que se solucione de manera definitiva, amb mesures 'ad hoc', els problemes dels municipis que es troben en situacions d'especial dificultat financera, sempre en el marc de la Llei orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera.

Per tot això, el Ple de la Corporació acorda:

1. Adherir-se a la declaració institucional aprovada pel XII Ple de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies per a aconseguir un millor finançament local.

2. Comunicar l'acord de l'Ajuntament de Castelló a la Junta de Govern de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.»

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la declaración. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la declaración institucional transcrita en este apartado.

PUNTO 27.7º. DESPACHO EXTRAORDINARIO. DECLARACIÓ INSTITUCIONAL DELS GRUPS MUNICIPALS SOCIALISTA, COMPROMÍS PER CASTELLÓ I PODEM-ESQUERRA UNIDA PER A ADHERIR-SE A LA RESOLUCIÓ DE LA FEDERACIÓ ESPANYOLA DE MUNICIPIS I PROVÍNCIES DE COMPROMÍS PER A FER FRONT AL DESPOBLAMENT.

Se da lectura en extracto de una declaración institucional de los Grupos Socialista, Compromís per Castelló y Podem-Esquerra Unida, que propone la adopción del siguiente acuerdo:



«El XII Ple de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies va aprovar, en la seua sessió del 21 de setembre de 2019, la següent declaració institucional per a fer front al despoblament:

Des de 2011 més del 80% dels municipis d'Espanya perden població de forma continuada, enfrontant-se a una crisi territorial i demogràfica sense precedents i la conseqüència primera dels quals és la desigualtat entre territoris posant en risc la cohesió social.

Conscient de la situació, la Federació Espanyola de Municipis i Províncies ha treballat des de la pluralitat i amb el consens de tots els grups polítics, per a situar el repte demogràfic i una de les seues pitjors conseqüències: la despoblació, en l'Agenda Política Nacional exigint un Pacte d'Estat en el qual els Governos Locals amb el concurs del Govern d'Espanya i les Comunitats Autònomes siguem capaces d'afrontar aquest repte i les seues solucions.

L'elaboració de l'Estratègia Nacional davant del repte demogràfic a la qual la FEMP s'ha incorporat, ha inclòs les propostes elaborades pels governs locals des d'aquesta Federació constatant amb això que l'acció política local ha d'estar present en qualsevol mesura adoptada per altres administracions.

Aquesta situació que no és aliena a altres països del nostre entorn està sent presa en consideració per les autoritats europees, els qui es vénen manifestant en favor d'incorporar l'impacte demogràfic en les seues resolucions i instruments normatius.

No obstant això, és necessari impulsar amb major intensitat la participació dels governs locals en la presa de decisions que en els àmbits, autonòmics, estatals i comunitaris siguin adoptades per a pal·liar la sagnia demogràfica dels nostres països, atorgant-los la capacitat de participar en l'elaboració de quantes mesures hagen d'adoptar-se a aquest efecte, així com l'autonomia suficient en la gestió de les mateixes en el marc de les relacions interadministratives establides.

Una governança local davant la despoblació i la resta dels reptes demogràfics és una aspiració no sols legítima per als ajuntaments, diputacions, capítols i consells Insulars sinó també un instrument eficaç per a abordar la crisi territorial que generen els desafiaments demogràfics.

La igualtat d'oportunitats que els poders públics estan obligats a proporcionar a la ciutadania cobra major intensitat en els territoris amb desafiaments demogràfics; per a aconseguir aquesta equitat és necessari que els Governos Locals gaudisquen del corresponent reforç en la seua representativitat atorgant-los la necessària capacitat de





resolució i gestió dels recursos públics disponibles per a aconseguir una cohesió real entre territoris.

És obligat reforçar el paper de municipis, diputacions, capítols i consells insulars com a entitats de referència per al sosteniment de les entitats locals amb risc demogràfic atorgant-los la suficiència dels recursos necessaris per a garantir la prestació dels serveis públics de competència local.

El Tractat de Funcionament de la Unió Europea (Tractat de Lisboa) estableix en els seus articles 174 i 175 la necessitat de facilitar un desenvolupament harmoniós de tots els territoris, esmentant explícitament les regions que pateixen desavantatges demogràfics; per això, davant el nou període de programació de la política comunitària de cohesió resulta imprescindible incorporar als Governos Locals en la configuració i gestió dels fons comunitaris que siguin assignats i prioritant a aquells territoris que es troben en risc de despoblació.

Per tot el que s'ha exposat el XII Ple de la FEMP assumeix el compromís de continuar impulsant quantes iniciatives, mesures i demandes sorgisquen de les entitats locals en la seua lluita contra la despoblació i altres reptes demogràfics per a això mantindrà la seua reivindicació de participar activament en l'Estratègia Nacional davant el Repte Demogràfic sol·licitant també la seua incorporació a les Polítiques Comunitàries que es desenvolupen en el futur període Europa 2018-2021.

Per tot això, el Ple de la Corporació acorda:

1. Adherir-se a la declaració institucional aprovada pel XII Ple de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies per a fer front al despoblament.
2. Comunicar l'acord de l'Ajuntament de Castellón a la Junta de Govern de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.»

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la declaración. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la declaración institucional transcrita en este apartado.



PUNTO 27.8º. DESPACHO EXTRAORDINARIO. DECLARACIÓ INSTITUCIONAL DELS GRUPS MUNICIPALS SOCIALISTA, COMPROMÍS PER CASTELLÓ I PODEM-ESQUERRA UNIDA PER UNA ATENCIÓ SEGURA, DE MAJOR QUALITAT I UNA DOTACIÓ ADEQUADA D'INFERMERES/*USUARI.

Se da lectura en extracto de una declaración institucional de los grupos Socialista, Compromís per Castelló y Podem-Esquerra Unida que propone la adopción del siguiente acuerdo:

«La Constitució Espanyola, en el seu article 14, proclama el dret a la igualtat i en l'article 43 el dret a la salut de tots els ciutadans i ciutadanes de l'Estat.

Perquè, en matèria sanitària, aquests articles es complisquen és necessari que el Sistema Sanitari compte amb un nombre adequat de professionals infermers que puguin prestar als ciutadans les cures necessàries per a garantir el manteniment i/o recuperació de la seua salut.

El Sistema Sanitari Espanyol no compta actualment amb una legislació específica que regule l'assignació d'un nombre determinat de pacients als professionals infermers en els centres sanitaris i sociosanitaris. Per això, en cada CCAA s'ha establert, fins ara, un nombre d'infermeres i infermers en les seues plantilles en atenció a diversos criteris.

Aquests criteris, en moltes ocasions, i més en els últims anys de conjuntura econòmica, han estat associats principalment a la necessitat de reduir el dèficit públic, més enllà de l'interés a millorar la qualitat i la seguretat en la prestació de cures i de l'assistència sanitària. Això ha incidit en l'augment de les desigualtats entre les CCAA, com a conseqüència de la insuficient partida pressupostària assignada a sanitat, la qual cosa ha comportat un augment exponencial de les càrregues de treball que han de suportar les i els professionals infermers.

Aquestes desigualtats en el nombre d'infermeres i infermers entre CCAA, també es donen dins del mateix servei de salut, la qual cosa pot generar una disparitat en la prestació dels cuidats infermers, provocant un tracte desigual als ciutadans, en funció del centre sanitari o sociosanitari i del territori on siguen atesos.

Actualment, segons les dades oferides per organismes internacionals i societats científiques, Espanya es troba molt lluny de la mitjana europea quant a ràtio infermera/*pacient, ja que ens trobem amb la meitat de professionals infermers en la prestació de l'assistència sanitària al nostre país. En concret, segons dades de l'OCDE, a Espanya comptem amb 5,3 infermers per cada 1.000 habitants, enfront de la mitjana dels





països del nostre entorn que compten amb 8,8 infermers, i molt lluny de països com Dinamarca, Finlàndia o Alemanya que fins i tot dupliquen i tripliquen la ràtio espanyola amb 16,9, 14,7 i 13,3 infermeres respectivament per cada 1.000 habitants.

En la Comunitat Valenciana actualment comptem amb 4,79 infermeres per cada 1.000 habitants, xifra que es troba per sota de la mitjana espanyola que està en 5,3, situant l'atenció sanitària que reben els nostres ciutadans en un veritable desavantatge enfront de la dels habitants d'altres territoris, impedit d'aquesta manera, com es recull en la nostra Constitució, que la protecció a la salut (article 43 de la Constitució Espanyola) es garantisca per igual a tots els ciutadans, sense que pugua prevaldre cap discriminació per raó de naixement, raça, sexe, religió, opinió o qualsevol altra condició o circumstància personal o social (article 14 de la CE).

Aquestes xifres indiquen el dèficit de professionals infermers amb els quals compta el nostre servei de salut i, en general, el sistema sanitari i socisaniari. I a més, a causa de la conjuntura econòmica assenyalada, els sistemes de provisió dels plantilles s'han vist en bona mesura paralyzats, per la qual cosa s'ha vist agreujada la deficiència en la contractació de professionals infermers que havien de cobrir llocs que han estat amortitzats o senzillament no s'han cobert.

A més, cal afegir els alts índexs de temporalitat que precaritzen l'activitat laboral i assistencial que presten els infermeres i infermers, i que els serveis de salut en general compten amb una plantilla cada vegada més envellida per la manca de personal. Tot això ha contribuït a l'empitjorament de les condicions de treball, a l'augment de l'estrès que pateixen les i els professionals i a unes altíssimes taxes de símptomes d'estrès i burnout (desgast professional) acreditades.

Aquestes baixes ràtios infermer/a-*pacient suposen un risc directe sobre la vida dels ciutadans, augmentant de forma clara, segons les evidències disponibles, la seua mortalitat i la seua morbiditat, incrementant el cost sanitari per l'augment de les estades hospitalàries i el consum d'altres recursos.

Si a tot això li sumem la necessitat de donar una resposta a l'envelliment progressiu de la població i a l'augment de la cronicitat de nombroses patologies, es fa encara més necessari dotar al sistema sanitari i sociosaniari



d'un nombre de professionals infermers suficient amb la finalitat de garantir la qualitat de les cures, la seguretat dels ciutadans i la sostenibilitat del mateix sistema sanitari i sociosanitari, ja que els infermers tenen un paper fonamental en la prevenció i la promoció de la salut, amb la consegüent disminució de les complicacions de les diverses patologies i, per tant, aportant benestar als ciutadans, i disminuint notablement la despesa sanitària a mitjà i llarg termini.

La dotació adequada del nombre d'infermeres i infermers que presten la seua assistència en el nostre servei de salut i en el conjunt del sistema sanitari suposaria una inversió en la salut i en la qualitat de l'atenció, així com una major garantia de seguretat per als pacients, la qual cosa a més és compatible amb la consecució d'unes condicions de treball dignes.

Aquesta inversió que el sistema sanitari i sociosanitari ha de realitzar, adequant el nombre de professionals infermers per a donar garantia de l'atenció en cures de qualitat als ciutadans, porta aparellat un estalvi econòmic per al mateix sistema, ja que es veurien reduïts els efectes adversos, reingressos i estades hospitalàries, que suposen un cost encara major.

Comptar amb un nombre d'efectius suficient suposaria veure disminuïda la sobrecàrrega assistencial de les i els infermers, reduint la possibilitat de cometre errors en l'atenció que presten, augmentant la qualitat assistencial, millorant els temps d'atenció i el tracte humà. Donant d'aquesta manera compliment a l'objectiu fonamental de millora de la qualitat de vida de la població, garantint l'adequada protecció dels pacients i l'atenció als necessitats actuals dels ciutadans.

Per tot això, els grups polítics sota-signants de l'Ajuntament de Castelló presentem al Ple l'adopció dels següents acords:

1. Demanar al Govern d'Espanya l'aprovació, a través d'un acord vinculant de la conferència sectorial del Consell Interterritorial, l'establiment d'una dotació adequada d'infermers/*usuari que puga garantir una atenció segura a la població espanyola, amb igualtat i equitat entre comunitats autònomes i províncies, millorant la cohesió territorial en matèria sanitària i sociosanitària. Permetent que les CCAA puguen adaptar-se, en un termini raonable i assumible, a la ràtio determinada en aquest acord.

2. Reclamar que s'assegure una atenció segura i de major qualitat a la població de l'estat espanyol, a través d'una Llei que determine el nombre màxim de pacients assignats a cada infermera o infermer, assegurant d'aquesta manera que seran tractats amb els mateixos nivells de cures, independentment del lloc en el qual residisquen.





3. Exigir que es garantisca a través de l'establiment del nombre màxim de pacients per infermer que els professionals puguen treballar amb una càrrega laboral adequada, la qual cosa repercutirà positivament en la seua salut i seguretat en el treball i assegurarà una atenció segura en la prestació de les cures.

4. Reclamar que s'assegure a través de l'establiment d'aquestes ràtios, la sostenibilitat del sistema sanitari espanyol, dotant-lo del nombre suficient d'infermeres i infermers com a inversió prioritària generadora d'importants retorns econòmics, socials i de salut de la població.

5. Comunicar l'acord al Ministeri de Sanitat, Consum i Benestar Social del Govern d'Espanya, a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana, i al Sindicat d'Infermeria (SATSE).»

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la declaración. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la declaración institucional transcrita en este apartado.

PUNTO 27.9º. DESPACHO EXTRAORDINARIO. DECLARACIÓ INSTITUCIONAL DELS GRUPS MUNICIPALS SOCIALISTA, COMPROMÍS PER CASTELLÓ I PODEM-ESQUERRA UNIDA, QUE INSTA AL GOVERN I AL CONSELL A APROVAR NOVES LLEIS DEL JOC.

Se da lectura en extracto de una declaración institucional de los grupos Socialista, Compromís per Castelló y Podem-Esquerria Unida que propone la adopción del siguiente acuerdo:

«El joc s'ha convertit en una de les principals addiccions del país, especialment després de la irrupció del joc online És la primera causa d'intervenció en el centre dia de Castelló de l'associació Patim amb un 36% de casos del total. La preocupació ciutadana per l'aparició de noves cases d'apostes prop de centres educatius i juvenils és cada vegada més creixent. La associació veïnal del Raval Universitari ha iniciat mobilitzacions i recollida de signatures contra un nou projecte en el barri.



Les sales d'apostes es regeixen actualment pel Reglament d'Apòstes de la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana va iniciar en l'anterior legislatura la tramitació d'una nova llei del joc autonòmica que per primera vegada estableix una zona de seguretat entre centres educatius i socioculturals amb les cases de joc, fixant una distància mínima de seguretat a l'hora de concedir-se autoritzacions per a la instal·lació de cases d'apostes. El nou Pla General d'Ordenació Urbana de Castelló ara en tràmit contempla una distància de més de 150 metres entre centres educatius i cases d'apostes amb l'objectiu de previndre la ludopatia.

Per aquest motiu, el ple acorda:

1. Instar al Consell que accelere la tramitació i aprovació de la llei autonòmica del joc, fixant una distància mínima de seguretat entre cases d'apostes i els centres educatius, esportius i socioculturals.

2. Instar als grups polítics amb representació en les Corts Valencianes al fet que prioritzen la tramitació i aprovació de l'avantprojecte de la llei autonòmica de joc.

3. Instar al Govern central que desenvolupe la llei de joc estatal i pose en marxa els mecanismes necessaris per a controlar de manera real l'accés de menors al joc online i frenar la publicitat agressiva que promocionen els operadors.»

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la declaración. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la declaración institucional transcrita en este apartado.

PUNTO 28º. FORMULACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto se producen las siguientes intervenciones:

-El señor Marín-Buck realiza una pregunta y dos ruegos. La pregunta viene referida a un Simposio Iberoamericano celebrado en Asunción (Paraguay) donde Castellón se presentó como modelo en la recogida de residuos en los puntos limpios y concretamente lo que pregunta es cuántos reconocimientos tiene Castellón en esta materia para salir como modelo. Asimismo reitera la pregunta hecha en Comisión acerca del coste total del viaje institucional y la partida de la que había salido porque no se les ha contestado.

Los ruegos que realiza son que se mantenga todo el año una playa canina y que se estudie la petición de que exista una ambulancia de urgencias municipal en todas las





competiciones infantiles que se producen los fines de semana tanto de fútbol como de otros deportes donde se concentra mucho público.

-El señor García contesta a la pregunta y al primer ruego.

-El señor Braina contesta al segundo ruego.

-El señor Marín-Buck realiza un último ruego que reitera que se estudie la posibilidad, como hacen otros ayuntamientos, de poner ambulancia en todo lo que son eventos deportivos en la ciudad de Castellón.

-La señora Fabregat pregunta quien es el responsable de perder 100.000 euros de ayuda del IVACE para instalar las placas solares en la piscina olímpica.

-El señor Braina contesta a la pregunta y entrega un informe acerca del asunto.

-La Alcaldesa aclara que es un compromiso suyo y del equipo de gobierno conseguir el dinero para poder poner esas placas porque apuestan por la sostenibilidad en Castelló.

-El señor Toledo realiza dos preguntas. La primera sobre si ofreció la Alcaldesa a una persona que iba en su lista electoral en la campaña de 2015, prestar servicios en el Ayuntamiento de Castellón a través de sus empresas.

La segunda pregunta es que les gustaría conocer la posición del Grupo Compromís acerca de esa explicación que ha dado el señor Braina y de la subvención que se perdió a interés cero, con lo cual era positivo para el Ayuntamiento ya que en ese momento lo gestionaba Compromís y era el mismo gobierno.

-La Alcaldesa contesta que no la primera pregunta.

-El señor García contesta a la segunda pregunta y dice que no conoce el contenido de ese informe que acaba de presentar el señor Braina aunque son socios del equipo de gobierno y por tanto no puede pronunciarse e indica que el lugar idóneo para tratar temas de deportes es en el Patronato de Deportes.

Estas intervenciones se encuentran recogidas en la grabación audiovisual de la sesión. (Hora y minuto 3:34:56)



Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y cincuenta y cinco minutos de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, la Presidencia levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria doy fe y para que conste, extendiendo la presente acta, que firmo junto con la señora Alcaldesa.

Se incorpora al expediente de la sesión el documento electrónico audiovisual que contiene la grabación íntegra de esta sesión (código hash: UU4T5IzNGNKvowW9oHYz5oqZoeNFFyqeW74i6nT7/qo=)

Diligència per a fer constar que esta acta ha sigut aprovada pel Ple d'este Ajuntament, en la Sessió ordinària de data 28 de novembre de 2019.

(Document signat electrònicament en el marge).

La Secretaria General del Ple.

Concepción Juan Gaspar.

Diligencia para hacer constar que este acta, ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en la Sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

La Secretaria General del Pleno.

Concepción Juan Gaspar.

